



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dictamen
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

INFOLEJ

1385-LXIV

F 3755

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
26 NOV 2025
HORA 19:26

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, mediante el cual se aprueba su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1385/LXIV)**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2026, asignándole número de registro INFOLEJ 1385/LXIV.

II. En sesión ordinaria número 35, celebrada el 11 de septiembre de 2025, el Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los ingresos que se tiene derecho a recibir en 2026, provienen de fuentes de recaudación municipales y principalmente de transferencias federales o estatales, por lo tanto es importante analizar las principales variables económicas internacionales, nacionales y estatales que influyen en la recaudación y el los montos de los recursos transferidos.

En las previsiones para 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) destaca que, los cierres de 2025 y 2026, están sustentados en una política económica basada en un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo, que promueve el fortalecimiento del bienestar social, el impulso de la inversión productiva y la estabilidad macroeconómica; esta última, mediante una política fiscal responsable, asegurando un entorno propicio para la inversión y el crecimiento a largo plazo.

El modelo de desarrollo económico y social se fundamenta en tres pilares:

I.El piso social básico, con los Programas para el Bienestar, instituidos ahora como derechos constitucionales.

II.El Fortalecimiento del ingreso y los derechos laborales, y

III.La promoción del desarrollo regional, a través de mayor inversión en infraestructura.

Con base en ello, la política social se enfocará a fomentar la igualdad sustantiva de género, a fortalecer las políticas de inclusión de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y la inversión en primera infancia.

En materia de política económica se impulsará el desarrollo del país bajo el Plan México, que buscará crear zonas estratégicas de inversión (Polos de Desarrollo para el Bienestar); fortalecer el desarrollo científico y tecnológico, y modernizar la infraestructura, la logística y el sector energética.

El marco macroeconómico anticipa un crecimiento económico modesto, con énfasis en la estabilidad macroeconómica, la eficiencia recaudatoria y la contención del gasto público. Se espera un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 1.5% y 2.5%, con una inflación objetivo del 3%. La política fiscal se centrará en un menor déficit público, priorizando la eficiencia en la recaudación y el control del gasto, con un enfoque en programas sociales e inversión en infraestructura y transición energética.

En cuanto a inflación la SHCP estima que al término de 2025 la inflación anual alcanzará un nivel entre 2% y 4% con una estimación puntual de 3.5% y que se ubicará en 3% al finalizar el 2026. Por lo cual, considerando que las tarifas de la Ley de Ingresos 2024 del Municipio de Teocaltiche están actualizadas hasta junio de 2024, se plasmó un aumento general solamente en términos inflacionarios para reconocer el aumento de precios hasta el mes de diciembre de 2026.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CAMBIOS.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
	Artículo 54 Fracc. II. Se agrega la prioridad de estacionamiento a las personas con propiedades en zona céntrica con costo anual \$ 2,900.00	La fracción se incorpora para ordenar el uso del espacio público en la calle principal, otorgando a los dueños de casa-habitación un lugar exclusivo de estacionamiento frente a sus domicilios. Esto con el propósito de mejorar el orden y la convivencia vecinal.
	Artículo 39 Fracc. III Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.	Se agrega con motivo de implementar en la Ley Municipal esta exención ya que también se encuentra estipulada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículo 104
Artículo 23. El Tesorero Municipal, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades	Artículo 23. El Ayuntamiento Municipal, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.	Se modificó la redacción para en caso de cualquier inconveniencia se pueda atender de una manera rápida, siendo el tesorero quien es responsable de la recaudación, adquiera las facultades mencionadas en este artículo
Artículo 29, Fracc. IV. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos de incorporación al padrón municipal de acuerdo a la ubicación en la cercanía del primer cuadro y el giro de \$5,000.00 a \$40,000.00	Artículo 29, Fracc. IV. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos de incorporación al padrón municipal de acuerdo a la ubicación en la cercanía del primer cuadro y el giro de \$5,500.00 a \$50,000.00	Se hizo el incremento de forma acorde a los giros restringidos.
Artículo 30, Fracc I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno	Artículo 30, Fracc I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno de la cuota de la última licencia municipal del año en curso;	Se precisa que el 50% de derechos por cambio de domicilio, actividad o denominación se calculará con base en la cuota de la última licencia municipal del año en curso, para brindar claridad en el cobro y evitar interpretaciones que generen discrepancias administrativas o confusión para el contribuyente.
	Artículo 43 Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el	Se agregó la forma de cálculo para el Traslado de dominio y la especificación en esta ley, para



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	Límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite inferior...	llevar a cabo un mejor cálculo.
Artículo 30. Fracc. IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso, lo que se hará simultáneamente 100%	Artículo 30. Fracc. IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la solicitud firmada por el cedente y el cesionario, quedando a nombre del mismo cesionario y a su vez quienes deberán cubrir los derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso, lo que se hará simultáneamente al 100%, siempre y cuando el domicilio coincida con el establecido en la licencia municipal	Se sustituye la comparecencia por una solicitud firmada para facilitar el trámite de traspaso. Se mantiene el cobro del 100% y se condiciona a que el domicilio no cambie. También se menciona la actualización del nombre o razón social del negocio, brindando mayor certeza y orden en los registros municipales
Artículo 32. Fracc. II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y	Artículo 32. Fracc. II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados o centros comerciales conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y	Se agrega a esta fracción también los centros comerciales para que en el caso de hacer el cobro correspondiente también puedan tener una ampliación de clasificación.
Artículo 33. Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.	Artículo 33. Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de tres años; a su vez quedan comprendidos que en caso de tener algún beneficio mayor a lo señalado en la tabla anterior se someterá a criterio del encargado de la hacienda municipal una reducción mayor a lo establecido en dicha tabla	Se reduce el plazo mínimo de arrendamiento de diez a tres años para facilitar el acceso a incentivos fiscales a un mayor número de contribuyentes que generen nuevas fuentes de empleo. Asimismo, se faculta al encargado de Hacienda para autorizar reducciones mayores a las establecidas cuando los beneficios económicos y sociales de la inversión lo justifiquen, fortaleciendo así la atracción de proyectos estratégicos para el municipio.
	Artículo 39. Fracc. III. Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.	Se establece la exención del impuesto a bienes públicos, salvo cuando se usen con fines distintos al objeto público, para garantizar certeza jurídica y armonizar con la normativa estatal.
Artículo 40.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2025, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2025, se les concederá una reducción del 15%. II. Cuando el pago se efectúe durante los	Artículo 40.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del 10%. II. Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2026, se les	Se ajustan los porcentajes y plazos del descuento por pronto pago para mantener el equilibrio financiero del municipio, alineando los beneficios con la capacidad recaudatoria real. La reducción del 15% al 10% correspondiente a los meses enero y febrero, y la reducción del 5% para el mes de marzo con descuento buscan estimular el pago temprano sin comprometer



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

meses de marzo y abril del año	concederá una reducción del 5%.	los ingresos públicos.
2025, se les concederá una reducción del 5%.		
Artículo 41.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2025.	Artículo 41.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$450,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.	La actualización responde a una realidad palpable: el valor catastral de muchas viviendas ha tenido incrementos moderados derivados de actualizaciones físicas y técnicas en los avalúos, lo cual podría dejar fuera del beneficio a personas que tradicionalmente accedían al descuento. Este pequeño ajuste protege a esos contribuyentes, evitando que pequeños aumentos en el valor fiscal los excluyan injustamente del beneficio.
	Artículo 43, tabla 2. Se modificaron los límites y las tasas, además de agregar el párrafo siguiente: En el caso de adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, que cumplan las condiciones de habitabilidad cuyo valor fiscal superior sea mayor a \$550,000.00, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de la primera tabla del presente artículo.	La actualización de los límites y tasas de la Tabla 2 del artículo 43 busca adecuar el impuesto a la realidad económica actual del municipio, garantizando mayor equidad fiscal y una recaudación más eficiente. La inclusión del nuevo párrafo sobre viviendas nuevas con valor fiscal superior a \$550,000.00 permite aplicar un tratamiento más justo y proporcional a este tipo de bienes, alineando la tributación con su valor real y condiciones de habitabilidad.
Artículo 43, Fracc IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	Artículo 43, Fracc IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y, o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la siguiente tabla:	La modificación al Artículo 43, Fracción IV tiene como finalidad ampliar y actualizar el marco legal aplicable a la regularización de predios, incorporando programas y autoridades que actualmente intervienen en dichos procesos, como la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y el programa PASPAH de SEDATU, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco. Además, se ajustan las cuotas fijas aplicables para reflejar la actualización de valores fiscales y mantener la proporcionalidad del impuesto, sin afectar la vocación social de estos programas.

0 a 300	53.61
301 a 450	79.62
451 a 600	131.71



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, InfoleJ 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	<table><tr><td>0 a 300</td><td>60.91</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>92.94</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>152.29</td></tr></table>	0 a 300	60.91	301 a 450	92.94	451 a 600	152.29	
0 a 300	60.91							
301 a 450	92.94							
451 a 600	152.29							
Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas: I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.20% II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.35% III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.15% IV. Peleas de gallos y palenques, el: 11.55% V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el 11.55% No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.	Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas: I. Espectáculo de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada por función, el: 4.45% II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 7.79% III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 3.34% IV. Peleas de gallos, palenques, charreadas y jaripeos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 12.24% V. Otros Eventos, Funciones o espectáculos públicos, distintos de los especificados, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el 12.24% No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos, funciones y eventos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca realizados por la Federación, Estado o Municipio.	Se incrementan de manera moderada las tarifas para eventos con mayor afluencia, como conciertos o palenques, y se mantienen accesibles para actividades culturales. Además, se amplían las exenciones para incluir eventos benéficos y de fomento productivo. Con ello se busca una recaudación más equitativa, sin afectar actividades con fines sociales o culturales.						
	Artículo 54, Fracc. IV. Puestos semifijos y ambulantes, por metro cuadrado mensual: a) En el primer cuadro de: \$ 157.00 a \$338.79 b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 78.75 a \$259.16	Se actualizan las cuotas por uso de espacio público para puestos semifijos y ambulantes además de dar una mejor clasificación, con el fin de reflejar las condiciones económicas actuales, mantener proporcionalidad según ubicación y fortalecer la regulación del comercio en vía pública, sin afectar la actividad económica de						



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

		bajo impacto.
ARTÍCULO 54, Fracc. IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos, otros, por metro cuadrado, de: \$82.38	Artículo 54, Fracc. V. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos, otros, por metro cuadrado mensual, de: \$ 257.00	Se actualiza la cuota por el uso de servidumbres de paso (banquetas, jardines, machuelos) con fines distintos a su naturaleza, para reflejar su verdadero valor como espacio público y desincentivar su uso indebido, promoviendo orden urbano y equidad en el aprovechamiento del suelo municipal.
	ARTÍCULO 54, Fracc. VIII. Por uso de instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal.	Esta fracción tiene como propósito garantizar que las empresas que utilizan bienes municipales con fines comerciales, como infraestructura subterránea o aérea en la vía pública, contribuyan al sostenimiento y conservación del entorno urbano.
Artículo 57, Fracc. II, C) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 544.95 a \$ 689.32	Artículo 57, Fracc. II, C) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 77.65 a \$ 730.68	Se modifican las cantidades buscando proporcionalidad de acuerdo a los otros giros de este artículo, promoviendo una recaudación justa y equitativa que contribuya al sostenimiento de los servicios municipales vinculados a este sector.
Artículo 61, Fracc. III Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales diariamente por renta para eventos: \$ 315.60 a \$ 526.00	Artículo 61, Fracc. III Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales diariamente por renta para eventos: \$ 1,334.54 a \$ 2,557.56	Este incremento busca garantizar su conservación en condiciones óptimas, cubrir gastos derivados del uso intensivo durante eventos, y valorar adecuadamente la infraestructura municipal. Además, se alinea con los precios del mercado y contribuye a una mejor gestión financiera de los bienes públicos.
Artículo 62, Fracc. I. Solo se contaba con una sola sección para panteón municipal	Artículo 62, Fracc. I. Se realizó la separación de cementerios. Se menciona la ubicación de la nueva clasificación de la siguiente manera: Se entiende por cementerio uno el que se encuentra ubicado en la calle niños heroes No 979 1era sección o panteón viejo, y por cementerio dos el que se encuentra ubicado en el mismo domicilio en 2da sección o panteón nuevo, y cementerio tres el que se encuentra ubicado Avenida Progreso s/n	Con la separación de los cementerios se tendrá un mejor control ya que por población será necesario la adquisición de un nuevo panteón municipal, por tal motivo se hace la planeación anticipada de los nuevos costos de este. Se agrega la ubicación de cada uno de los panteones para que esta clasificación pueda aplicarse correctamente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

Artículo 62, Fracc. III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente una cuota fija, sea en uso a perpetuidad o uso temporal: En primera clase: \$ 55.80 En segunda clase: \$ 39.00 En tercera clase: \$ 19.50	Artículo 62, Fracc. III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente una cuota fija, sea en uso a perpetuidad o uso temporal: \$ 300.00	Se modifica a un solo costo para hacer un cobro igualitario a todos los usuarios para dar un mejor mantenimiento y tener en óptimas condiciones las áreas de los cementerios municipales
	Artículo 63.- Se agregaron algunos giros a esta clasificación	Con el objetivo de mantener actualizado el marco legal que regula los cobros por licencias, autorizaciones y permisos a los establecimientos que operan en el municipio, se propone la inclusión y reclasificación de giros.
Artículo 63, Fracc. XII. a) Por la primera hora: 12.60% b) Por la segunda hora: 14.70% c) Por la tercera hora: 19.95%	Artículo 63, Fracc. XII. a) Por la primera hora: 4.78% b) Por la segunda hora: 5.41% c) Por la tercera hora: 6.98%	Los porcentajes establecidos son accesibles y están calculados sobre el valor de la licencia, lo que asegura un costo razonable y proporcional al tamaño del negocio. Esta medida permite una regulación ordenada de la actividad comercial, sin imponer cargas excesivas, tomando en cuenta que primero deberá ser aprobado por la dependencia correspondiente para no causar disturbios.
Artículo 64, Fracc. II. g) Permiso para perifoneo en la vía pública, por cada promoción y por mes se cubrirá la cantidad de \$ 334.09	Artículo 64, Fracc. II. g) Permiso para perifoneo en la vía pública, por cada promoción y por semana se cubrirá la cantidad de: \$ 454.14	El ajuste del permiso de perifoneo en la vía pública, de \$334.09 por mes a \$454.14 por semana, se propone con el fin de: Actualizar la tarifa al valor real del servicio y al beneficio económico que genera. Hacer más equitativa y proporcional la contribución respecto a otros medios de publicidad. Fortalecer los ingresos municipales para destinarlos a servicios públicos.
Artículo 65, Fracc. XI. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio en la dependencia municipal de obras públicas pueda	Artículo 65, Fracc. XI. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional.	La modificación propone eliminar el porcentaje del 15.75% y manejar la discrecionalidad de la autoridad para otorgarlas. Esto busca dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, homologar criterios con otros municipios y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

otorgarse 15.75%		mejorar la eficiencia administrativa.
Artículo 69, Fracc XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$ 44.75 a \$ 148.21	Artículo 69, Fracc XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$ 350.00	La actualización del monto por peritaje, dictamen e inspección extraordinaria de \$44.75-\$148.21 a una tarifa fija de \$350.00 responde a la necesidad de ajustar el cobro a los costos reales del servicio, que han incrementado con el tiempo por inflación, insumos técnicos y operativos.
Artículo 69, Fracc. XIV.	Artículo 69, Fracc. XIV. Los porcentajes se ajustaron y se cambió la estructura del texto	Se modificaron los porcentajes, ya que pasaba del 100%, por lo tanto se ajustaron para ser convenientes en su aplicación, además se modificó a una tabla para que se aprecie con mayor facilidad la información.
Artículo 70, Fracc. II, inciso c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio. Un tanto del valor comercial del terreno utilizad.	Artículo 70, Fracc. II, inciso c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un 5% del valor de la obra a realizar.	El cambio al 5% del valor de la obra garantiza un cobro más justo, claro y proporcional al proyecto, eliminando la subjetividad del valor del terreno y facilitando su aplicación administrativa.
Artículo 70, Fracc. III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.	Artículo 70, Fracc. III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra, con un costo por metro cuadrado de \$ 2,000.00	Establecer un costo fijo de \$2 000.00 por metro cuadrado da certeza y transparencia al contribuyente, agiliza la gestión administrativa y evita variaciones o interpretaciones sobre los precios de mercado, asegurando una recuperación justa del gasto municipal.
	Artículo 71.- a) Exhumaciones prematuras, de: 1er Año \$ 3,733.02 2do Año \$ 2,700.00 3er Año \$ 1,700.00 4to Año \$ 800.00 5to Año \$ 500.00	Se clasifica en: 1er. Mayor riesgo sanitario, restos sin descomposición adecuada. Requiere protección especial, equipo y personal capacitado. 2do. Menor riesgo que al primer año, pero aún requiere manejo especializado. 3er. Restos en mayor descomposición, menor carga operativa y menor requerimiento de protección. 4to. Fase avanzada de descomposición. Exhumación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

		más sencilla. 5to. Etapa final antes del tiempo estándar. Menor riesgo y complejidad.
Artículo 72.- Fracc I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de: \$ 59.27 a \$71.28 II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de...	Artículo 72.- Fracc I. Por la prestación del servicio municipal de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos (basura), los contribuyentes pagarán al municipio de Teocaltiche los derechos conforme a las siguientes tarifas anuales: I. Establecimientos comerciales. a) Tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías y similares: \$ 150.00 b) Restaurantes, cocinas económicas, carnicerías y similares: \$ 300.00...	Se busca simplificar y actualizar las tarifas de recolección y disposición de residuos, clasificando los cobros según el tipo de usuario (hogares, comercios, industrias y servicios especiales), para que sean: más claros, justos y proporcionales a la generación de basura. Además, se incluyen disposiciones para residuos peligrosos, escombros y limpieza en rebeldía, en apego a la normativa ambiental, asegurando así mejores servicios, mayor transparencia y sostenibilidad financiera para el municipio.
	Artículo 76. Aumento del 5%	El ajuste al 5% en la tarifa del servicio de agua potable se propone con el fin de hacer frente al incremento en los costos operativos, como energía eléctrica, mantenimiento, insumos químicos y personal. Este aumento busca garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio, además de mejorar la infraestructura hidráulica y reducir fugas. Asimismo, mantiene a Teocaltiche dentro de un rango tarifario competitivo respecto a otros municipios de la región. El ajuste es necesario para seguir prestando un servicio eficiente y asegurar el uso responsable del recurso.
	Artículo 77.- Fracc IV. aumento de 10% en esta fracción	Se aumenta un porcentaje mayor a esta fracción
	Artículo 78. En este artículo se deja una tarifa fija en todas las clasificaciones, además que en la fracción IV se agregó el incremento del 10%	Esta medida promueve la equidad y transparencia al establecer un cobro uniforme independientemente de la clasificación, evitando interpretaciones ambiguas o discrecionalidad y discrepancias. Además, contribuye a una recaudación más ágil y eficiente. El incremento en la fracción IV se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

		<i>considera adecuado por ser hotelería, ya que se considera incorporar el sistema medido en el municipio, esto propone con anticipación para tener una cuota justa</i>
Artículo 82.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán por concepto de alcantarillado, adicionalmente, un 20% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura de las redes de drenaje y alcantarillado o bien al uso que apruebe el ayuntamiento.	Artículo 82.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán por concepto de alcantarillado, adicionalmente, un 30% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura de las redes de drenaje y alcantarillado o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.	El incremento del cobro por concepto de alcantarillado, de 20% a 30% sobre derechos correspondientes, se propone con el fin de: Rehabilitar y mantener en operación la planta tratadora de agua, infraestructura esencial para garantizar un servicio adecuado a la población. Asegurar recursos suficientes para mantenimiento preventivo y correctivo durante todo el año, evitando fallas que afecten la salud pública y el medio ambiente. Fortalecer la infraestructura de drenaje y alcantarillado, asegurando un servicio más eficiente y sostenible para los habitantes. Cumplir con el principio de beneficio compartido, ya que quienes se benefician directa o indirectamente de los servicios de agua y alcantarillado contribuyen de manera proporcional a su conservación y mejora.
Artículo 83.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3% por este último servicio, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 20% referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a nueva infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.	Artículo 83.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3.6% por este último servicio, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 30% referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a nueva infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.	El incremento de la aportación del 3% al 3.6%, del 20% al 30% en el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado subsana la necesidad de fortalecer la capacidad financiera del municipio para garantizar la operación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura hidráulica. El ajuste busca compensar el aumento en los costos de operación, insumos, energía eléctrica y materiales de construcción, asegurando la continuidad y calidad del servicio público. Con esta medida se generan recursos adicionales que permitirán atender de manera más eficiente las demandas de la población y respaldar el desarrollo sostenible del sistema de agua potable y alcantarillado.
Artículo 86.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2025 en una sola exhibición, se les	Artículo 86.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán las	El ajuste a las reducciones por pago anticipado en el ejercicio fiscal 2026 busca mantener el



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

concederán las siguientes reducciones: I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2025, el: 15.00% II. Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2025, el: 5.00%	siguientes reducciones: I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el: 10.00% II. Si efectúan el pago antes del día 1 de abril del año 2026, el: 5.00%	incentivo a la contribución oportuna, pero de forma más equilibrada y sostenible para las finanzas municipales. Este ajuste también alinea el beneficio con la capacidad financiera del Ayuntamiento, sin eliminar el incentivo ni afectar de forma significativa al contribuyente.
Artículo 88.-Fracc. III b) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$806,172.40 por cada litro por segundo demandado.	Artículo 88.-Fracc. III b) Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$8.06 por cada litro por segundo demandado.	Tiene como finalidad corregir un error en la redacción y cuantificación de la tarifa, ya que la cifra anterior resultaba desproporcionada e inaplicable en términos técnicos y financieros
Artículo 89.- Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$707,632.15 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.	Artículo 89.- Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$7.07 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.	Tiene como finalidad corregir un error en la redacción y cuantificación de la tarifa, ya que la cifra anterior resultaba desproporcionada e inaplicable en términos técnicos y financieros.
	Artículo 95.- Fracc. VII-VIII-IX En este artículo se deja una tarifa fija en todas las fracciones antes mencionadas	Esta medida promueve la equidad y transparencia, al establecer un cobro uniforme independientemente de la clasificación, evitando interpretaciones ambiguas o discrecionalidad y discrepancia. Además, contribuye a una recaudación más ágil y eficiente
Artículo 95.- Fracc. XVI, c) Por el pago de certificado de análisis de riesgos expedido por la unidad de Protección Civil a giros que se consideren de alto riesgo de: \$7,899.14 a \$23,697.72	Artículo 95.- Fracc. XVI, c) A giros que se consideren que tengan alto riesgo para el desempeño de sus actividades de: \$8,000.00 a \$ 25,119.58	Esta tarifa reconoce el mayor grado de especialización, inspección técnica y seguimiento que implican estos giros para la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizando un servicio eficiente, profesional y sobre todo para mantener la seguridad e integridad de las personas. El nuevo rango mantiene la proporcionalidad tomando en cuenta la inflación, al permitir flexibilidad según el tipo, tamaño e impacto del establecimiento evaluado, sin imponer cargas desmedidas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 95.- Fracc. XVI, d) Por el pago a giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada uno: \$ 129.97 a \$ 649.87	Artículo 95.- Fracc. XVI, d) Por el pago a giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada uno: \$ 137.77 a \$ 5,000.00	El ajuste del rango se realiza con el fin de ampliar la base tarifaria, permitiendo que el cobro se adecúe de forma más justa al tipo, tamaño y condiciones particulares de cada giro. La necesidad de reconocer giros intermedios que, aunque no sean de alto riesgo, requieren una evaluación técnica más completa por parte de Protección Civil.
	Artículo 95.- Fracc. XVI e) Por concepto de refrendo anual del análisis de riesgo, el contribuyente deberá cubrir el equivalente al 50% del monto pagado por el análisis inicial. El pago del refrendo deberá efectuarse dentro de un periodo continuo, es decir anualmente. En caso de no realizarse el pago dentro del plazo establecido, el trámite se considerará no refrendado y, para su reactivación, deberá efectuarse nuevamente el pago total correspondiente al análisis inicial, conforme a las tarifas vigentes.	La incorporación del cobro por concepto de refrendo anual del análisis de riesgo busca garantizar la continuidad en la supervisión de las condiciones que dieron origen al análisis inicial, promoviendo el cumplimiento normativo por parte de los contribuyentes. Este mecanismo permite mantener actualizada la información relevante, optimizar recursos administrativos y fortalecer la recaudación, al tiempo que se establecen incentivos para el pago oportuno.
	Artículo 96.- Fracc. II b) Certificado de inexistencia: \$ 92.00 c) Copia Certificada, por cada hoja: \$ 20.00 d) Por certificación en planos, por cada hoja: \$ 20.00 Si además del certificado catastral se solicita el historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$ 60.00	Se modificó el texto para facilitar una mejor interpretación de las cuotas aplicables, así como para ajustar los montos de manera justa, proporcional y moderada, conforme a las condiciones económicas actuales.
Artículo 96.- Fracc. IV a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:	Artículo 96.- Fracc. IV a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes, recientes según levantamiento real y correcto:	La modificación en la redacción tiene como objetivo precisar y mejorar la interpretación del concepto, especificando que los deslindes se realizan con base en planos catastrales existentes que hayan sido actualizados conforme a un levantamiento real y correcto.
	Artículo 98. Se agregó la fracción VI. Actualización, así como la forma de cálculo	Se aplican para ajustar el monto original de las obligaciones fiscales a la inflación acumulada desde la fecha de la deuda hasta



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

		el pago.
	Artículo 115. Se agregó la fracción VI. Actualización, así como la forma de cálculo	Se aplican para ajustar el monto original de las obligaciones fiscales a la inflación acumulada desde la fecha de la deuda hasta el pago.
Artículo 95.- Fracc IV j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle	Artículo 95.- Fracc IV j) A toda persona física o moral que arroje, deposite o abandone basura, desechos o residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes, cuerpos de agua o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal, de:	Se modificó la redacción para una mayor comprensión y evitar interpretaciones ambiguas
Artículo 113.- Fracc VIII a) Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$ 1.00	Artículo 113.- Fracc VIII a) Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$ 10.00	El aumento en la tarifa por la expedición de copias simples de información pública, de \$1.00 a \$10.00 por hoja, se sustenta en la relevancia y valor que tienen los documentos solicitados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al tratarse de información oficial que garantiza la rendición de cuentas y el ejercicio del derecho de acceso a la información, su reproducción debe realizarse bajo procesos administrativos cuidadosos que aseguren autenticidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1385/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, presenta un incremento general del **3.5%** en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$243,588,494.47 (Doscientos cuarenta y tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro 47/100 M.N)**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42% como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%
Agosto		

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de 3.5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c) El municipio de Teocaltiche, Jalisco, propone las siguientes modificaciones particulares que a continuación se describen:

1.- Se pretende modificar **la fracción tercera del artículo 23**, agregando la palabra **Municipal**, en la redacción del mismo, pero en toda la ley se utiliza la palabra Ayuntamiento, para referirse al conjunto de autoridades de gobierno y no como Ayuntamiento Municipal, como se pretende, lo cual no es incorrecto, pero es irrelevante y no genera beneficio alguno para el municipio, por lo tanto, **NO SE APRUEBA** la modificación propuesta, quedando de la siguiente forma:

Artículo 23.- (...)

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

2.- Pretende reformar **la fracción IV, del Artículo 29**, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de que el municipio pueda generar mayores recursos, que le permitan atender, mantener, supervisar y regular estos establecimientos, mediante el cobro de los derechos de uso de una licencia dedicada a estos giros, de los cuales se obtiene un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar **la fracción IV, del Artículo 29**, con la finalidad de identificar, regular y supervisar estos giros comerciales, además con los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

recursos obtenidos, se podrá mejorar la seguridad y los servicios públicos municipales.

Artículo 29.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos de incorporación al padrón municipal de acuerdo a la ubicación en la cercanía del primer cuadro y el giro **de \$5,500.00 a \$50,000.00**

V. (...)

3.- En el artículo 30 se propone modificar las fracciones I y IV, en la primera fracción se modifica la redacción buscando brindar claridad y evitando discrepancias administrativas en el mismo, para la modificación propuesta de la fracción IV, se agrega como requisito para realizar el traspaso de una licencia, el domicilio tiene que coincidir con el establecido en la licencia municipal, por lo que se **APRUEBAN** las modificaciones.

Artículo 30.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno de la cuota de la última licencia municipal **del año en curso;**

II. (...)

III. (...)

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso, lo que se hará simultáneamente 100% **siempre y cuando el domicilio coincida con el establecido en la licencia municipal;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. (...)

VI. (...)

4.- Se propone modificar **fracción II del artículo 32**, se modifica la redacción del texto para ampliar la clasificación referente a "Local o accesoria", agrega a los centros comerciales, dicha modificación no conlleva repercusiones económicas por lo que se **APRUEBA**.

Artículo 32.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. (...)

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados o centros comerciales conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. (...)

5.- En el **artículo 33** se propone reformar el último párrafo, se busca reducir el plazo mínimo de arrendamiento de diez a tres años, facilitando el acceso de incentivos fiscales a un mayor número de contribuyentes que generen nuevas fuentes de empleo, a su vez faculta al encargado de la hacienda municipal autorizar mayores reducciones a las establecidas, cuando los beneficios económicos y sociales de la inversión lo justifiquen, fortaleciendo la atracción de proyectos estratégicos para el municipio. La modificación supone un beneficio para el municipio y la población por lo que se **APRUEBA LA MODIFICACION PROPUESTA**.

Artículo 33.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán al encargado de la hacienda municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

- I. (...)
- II. (...)

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando meros por el término de tres años; a su vez quedan comprendidos que en caso de tener algún beneficio mayor a lo señalado en la tabla anterior se someterá a criterio del encargado de la hacienda municipal una reducción mayor a la establecido en dicha tabla.

6.- Se pretende adicionar la **fracción III al artículo 39**, se busca establecer la exención del pago de impuestos sobre el patrimonio a bienes públicos, salvo cuando se usen con fines distintos al objeto público, garantizando certeza jurídica y armonía con la normativa estatal, la modificación es pertinente por lo tanto se **APRUEBA**.

Artículo 39.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III; del artículo 38, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. (...)
- II. (...)

III. *Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.*

7.- En el artículo 40 se propone modificar la fracción II, ajustando los porcentajes de descuento al alza de un 15% a un 10.%, por el concepto de pronto pago del impuesto predial, dejando que se concentre la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal. Esta comisión **APRUEBA** la modificación, en aras de que esta medida permita al municipio contar con una mayor y mejor recaudación, en las etapas iniciales de ejercicio fiscal, fortaleciendo la planeación presupuestal y la ejecución de programas y servicios públicos, quedando de la siguiente forma:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Iniolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 40.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del **10%**.
- II. (...)

8.- En el **artículo 41** se propone incrementar el valor fiscal para el descuento a los ciudadanos que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, de \$441,000.00 a \$450,000.00, dicho incremento protege a esos contribuyentes, evitando que los aumentos en el valor fiscal de sus propiedades los excluyan del incentivo fiscal. La modificación resulta benéfica por lo que se **APRUEBA**.

Artículo 41.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros **\$450,000.00** del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

-
- I. (...)
 - II. (...)
 - III. (...)
 - IV. (...)
- -----

9.- se propone reformar el **artículo 43** se pretende agregar un párrafo primero y reformar la fracción I, se recorren las fracciones I, II, III y se modifica la fracción IV, en el párrafo primero y la fracción I, se propone incorporar la fórmula de medición de dicho concepto, se reforma la fracción para el cálculo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, que resulta en un incentivo fiscal a aquellos contribuyentes que adquieran inmuebles dentro de los perímetros de las áreas de protección del patrimonio cultural urbano definidos en los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

planes parciales de desarrollo urbano, lo que resulta benéfico para quienes entren a este supuesto, esta modificación reorganizaría el orden en el artículo, se propone modificar la segunda tabla, actualizando los límites y tasas, adecuando el impuesto a la realidad económica actual, estableciendo un beneficio más amplio para los contribuyentes. Para la propuesta de modificación a la fracción IV antes III, se actualiza el marco legal aplicable en la regularización de predios, ejidales, rurales y agrarios, actualizando también las cuotas aplicables para reflejar la actualización de los valores fiscales. Estas modificaciones dan claridad a la integración y conformación del artículo, incrementan los beneficios fiscales hacia la ciudadanía, lo que resulta beneficioso por lo que esta comisión procede a **APROBAR** lo antes mencionado.

Artículo 43.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Para el cálculo de este impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar}$$

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Teocaltiche

b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Teocaltiche.

I. Se aplicará un factor de 0.60 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales a aquellos inmuebles que sean adquiridos dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Urbano definidos en los Planes Parciales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

de Desarrollo Urbano cuando obtenga dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio ante la cual acredite los siguientes requisitos:

a) Que estén catalogados dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Teocaltiche, o estén incluidos en el Listado de Bienes Inmuebles inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Listado de Monumentos Históricos Inmuebles del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y puedan ser sujetas a conservación o restauración como nivel de intervención y estén clasificados como:

- Monumento Histórico por Determinación de la Ley,
- Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley,
- Monumento Artístico,
- Inmueble de Valor Artístico Relevante,
- Inmueble de Valor Histórico Ambiental
- Inmueble de Valor Artístico Ambiental,

b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.

c) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.

II. (...)

III. (...)

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y, o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
METROS CUADRADOS

0 a 300	\$60.91
301 a 450	\$92.94
451 a 600	\$152.29

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

10.- Pretende reformar las fracciones I, II, III y IV y el último párrafo del Artículo 45, se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones sobre espectáculos públicos que realice p de cualquier personas físicas o jurídicas, en forma eventual, ampliando también las exenciones, incluyendo eventos benéficos y de fomento productivo, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la seguridad, inspección y vigilancia de estos eventos, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los realizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar las fracciones I),II),III) y IV) y el último párrafo del Artículo 45** con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia y que estos eventos se operen de manera formal y controlada.

Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.** Espectáculo de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada por función, el: **4.45%**
- II.** Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: **7.79%**
- III.** Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: **3.34%**
- IV.** Peleas de gallos, palenques, charreadas y jaripeos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: **12.24%**
- V.** Otros Eventos, Funciones o espectáculos públicos, distintos de los especificados, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: **12.24%**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos, funciones y eventos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca realizados por la Federación, Estado o Municipio.

11.- Pretende reformar las fracciones II, III y IV y se agrega la fracción V, al Artículo 54, se propone un ajuste en las tarifas actuales,



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

proponiendo un incremento superior al aprobado, se busca clarificar, ordenar y garantizar que el uso del espacio público sea utilizado por la ciudadanía de forma equitativa y responsable, así como la generación de recursos para el municipio, que le permitan atender, mantener, supervisar y regular la vía pública, mediante el cobro de los derechos de uso de piso, que son exclusivamente para quienes, utilizan de forma permanente el piso con la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes, el uso de banquetas, jardines, machuelos o realicen instalaciones subterráneas y aéreas tales como, cableado, postes, tuberías, anuncios o estructuras, de los cuales obtienen un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones **II, III y IV y se agrega la fracción V, al Artículo 54**, con la finalidad de identificar, regular y sancionar las conductas que representen riesgos a la seguridad peatonal, vehicular, además con los recursos obtenidos, se podrá mejorar la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura urbana municipal.

Artículo 54.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. (...)

II. Puestos fijos y extensiones de negocios, por metro cuadrado mensual:

- a) En el primer cuadro de: \$ 257.00 a \$538.79
- b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 98.75 a \$359.16

III. Puestos semifijos, por metro cuadrado mensual:

- a) En el primer cuadro de: \$ 157.00 a \$338.79
- b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 78.75 a \$259.16

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos, otros, por metro cuadrado mensual, de: \$ 257.00

V. (...)

VI. (...)

VII. Por uso de instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal.

- 1. Telefonía: \$ 1.60
- 2. Transmisión de datos (inclusive fibra óptica): \$ 1.60
- 3. Transmisión de señales de televisión por cable: \$ 1.60
- 4. Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 1.60



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

5. **Registros e cajas de registro de instalaciones subterráneas cada uno: \$121.00**
6. **Por el uso de postes en la vía pública para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (inclusive fibra óptica), cada uno: \$ 150.00**

12.- Pretende reformar **el inciso c) de la fracción II**, del **Artículo 57**, se busca se busca un ajuste en las tarifas actuales en el cobro a la baja, por el uso de los espacios públicos en los mercados municipales sean utilizados por la ciudadanía responsablemente, así como la generación de recursos al municipio, para dotar de infraestructura mantenimiento, supervisión y regulación en estos espacios públicos, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan de forma parcial o permanente para realizar sus actividades comerciales, de los cuales obtienen un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar **el inciso c) de la fracción II**, del **Artículo 57**.

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. (...)

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:

a) (...)

b) (...)

c) **Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 77.65 a \$730.68**

d) (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

13.- Pretende reformar la **fracción III** del **Artículo 61**, se busca un ajuste en las tarifas actuales en el cobro, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro por el uso de los parques y unidades deportivas municipales por concepto renta para eventos privados, así como la generación de recursos al municipio, para dotar de infraestructura, mantenimiento, supervisión y regulación en estos espacios públicos, el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar la **fracción III** del **Artículo 61**, con la finalidad garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal.

Artículo 61.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. (...)
- II. (...)

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales diariamente por renta para eventos: **\$1,334.54 a \$ 2,557.56**

- IV. (...)

14.- Pretende reformar las **fracciones I, II**, se agrega un **párrafo segundo y se reforma la fracción III** del **Artículo 62**, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de derechos para la construcción, mantenimiento y de las fosas; por el uso temporal o perpetuo en los lotes de los cementerios municipales, y así el municipio pueda generar mayores recursos para poder garantizar el aprovechamiento, construcción, mantenimiento, supervisión, regulación y conservación de infraestructura en estos espacios funerarios municipales, así como la adquisición de un nuevo panteón municipal, debido al incremento de la población en el municipio, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracciones I, II y III** del **Artículo 62**, con la finalidad garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal, en los cementerios municipales.

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. **Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, En el cementerio uno:**
 - a) **En primera clase:** \$ 622.54
 - b) **En segunda clase:** \$ 468.98
 - c) **En tercera clase:** \$ 261.88



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

En el cementerio dos:

- a) **En primera clase:** \$ 737.58
- b) **En segunda clase:** \$ 580.31
- c) **En tercera clase:** \$ 368.20

En el cementerio tres:

- a) **En primera clase:** \$1,200.00
- b) **En segunda clase:** \$ 990.00
- c) **En tercera clase:** \$ 800.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado,

En el cementerio uno:

- a) **En primera clase:** \$ 261.25
- b) **En segunda clase:** \$ 189.80
- c) **En tercera clase:** \$ 133.41

En el cementerio dos:

- a) **En primera clase:** \$ 361.25
- b) **En segunda clase:** \$ 289.80
- c) **En tercera clase:** \$ 233.41

En el cementerio tres:

- a) **En primera clase:** \$ 700.00
- b) **En segunda clase:** \$ 590.00
- c) **En tercera clase:** \$ 450.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Se entiende por cementerio uno el que se encuentra ubicado en la calle niños héroes No 979 1era sección o panteón viejo, y por cementerio dos el que se encuentra ubicado en el mismo domicilio en 2da sección o panteón nuevo, y cementerio tres el que se encuentra ubicado Avenida Progreso s/n

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente una cuota fija, sea en uso a perpetuidad o uso temporal: \$ 300.00

- a) **Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y**
- b) **Las fosas para infantes tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

15.- Pretende reformar las **fracciones , II, III y XII** del **Artículo 62**, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento inferior al aprobado, en el cobro a los establecimientos , que requieran funcionar en horario extraordinario, sobre el valor de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios, ya que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se considera un giro de alto impacto que requiere de una regulación más estricta en su funcionamiento por la afectación que puede generar en el orden social, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar la seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracciones II, III, y XII** del **Artículo 62**, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia para que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.

Artículo 63.- *Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:*

TARIFA

- I. (...) \$ 10,763.63
- II. **Bares anexos a: hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, y demás establecimientos similares, de:** \$ 10,763.63
- III. **Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, centros bataneros, establecimientos de auto-servicio (desde el vehículo) con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de:** \$ 11,023.36
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infclaj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 4.78%
- b) Por la segunda hora: 5.41%
- c) Por la tercera hora: 6.98%

16.- Pretende reformar el incisos g) de la fracción II, del Artículo 64, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los anuncios que promuevan productos, servicios o actividades de cualquier personas físicas o jurídicas, en forma permanente o eventual, en el perifoneo que se realice en la vía pública, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la seguridad, inspección y vigilancia de estos giros, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar el incisos g) de la fracción II, del Artículo 64, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia y que estos permisionarios operen de manera formal y controlada.

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. (...)

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de noventa días:

- a) (...)
- b) (...):
- c) (...)
- d) (...)
- f) (...)

g) Permiso para perifoneo en la vía pública, por cada promoción y por semana se cubrirá la cantidad de: \$ 454.14

17.- Pretende reformar la fracción XII, del Artículo 65, se propone se eliminar el último párrafo, dejando sin efectos la discrecionalidad de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autoridad en el cobro de los derechos de las licencias provisionales, a los ciudadanos que requieran realizar una construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, por lo que es necesario clarificar estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la inspección y vigilancia de estos rubros, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar la fracción **XII, del Artículo 65**.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VIII. (...)

XI. (...)

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional.

XIII. (...)

18.- Pretende reformar las fracción **XI y XIV, del Artículo 69**, se propone cambiar a tarifa fija el cobro de los peritajes, dictámenes e inspecciones, en las licencias de urbanización, a los ciudadanos que requieran realizar un cambio de régimen de propiedad de individual a condominio, o dividir o transformar algún terreno en lotes pequeños, además se incorpora una tabla con la información ya contenida en la fracción XIV para facilitar y clarificar las tarifas ya establecidas, para que el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la inspección y vigilancia de estos rubros, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracción **XI y XIV, del Artículo 69**.

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$ 350.00

XIII. (...)

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la hacienda municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	BALDÍO	CONSTRUIDO	BALDÍO
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. (...)

19.- Pretende reformar el inciso c de la fracción II y el último párrafo del Artículo 70, se propone se eliminar la discrecionalidad de la autoridad en el cobro por los servicios de obra, se establece un porcentaje del valor de la obra a los ciudadanos que requieran autorización para realizar alguna construcción de infraestructura en la vía pública, así mismo se establece un costo fijo por metro cuadrado de reposición de empedrado, lo que es necesario para clarificar las tarifas y para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la inspección y vigilancia de estos rubros, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar la fracción II y el último párrafo del Artículo 70.**

Artículo 70.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. (...)

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

1. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

2. (...)

a) (...)

b) (...)

c) **Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un 5% del valor de la obra a realizar.**

III. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra, con un costo por metro cuadrado de \$ 2,000.00

20.- Pretende reformar el inciso a) de la fracción II del Artículo 71, se propone aumentar hasta 5 años el pago por el servicio exhumaciones prematuras, se clarifica que el costo es mayor el primer año debido a que es más grande el riesgo sanitario en la realización de este servicio que el quinto antes del tiempo estándar, esta comisión considera pertinente la modificación propuesta, dados los riesgos que conlleva dotar de este servicio a la población, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar el inciso a) de la fracción II del Artículo 71.**

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. (...)
- II. Exhumaciones, por cada una:
 - a) Exhumaciones prematuras, de:

1er Año	\$ 3,733.02
2do Año	\$ 2,700.00
3er Año	\$ 1,700.00
4to Año	\$ 800.00
5to Año	\$ 500.00
 - b) (...)
- III. (...)
- IV. (...)

21.- Pretende reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y se agregan las fracciones IX, X y XI al Artículo 72, se propone un ajuste a las tarifas en el de cobro del servicio de aseo público contratado el municipio, según el tipo de usuarios como son hogares, comercios, industrias, servicios especiales, construcción, residuos peligrosos, eliminando el sistema de medición o base de dicho cobro, lo que resulta en un pago anual diferenciado por las clasificaciones propuestas, esta comisión determina **RECHAZAR** las modificaciones propuestas por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

municipio de Teocaltiche, Jalisco, ya que la base del cobro debe de estar sustentada en un sistema de medición, que permita al contribuyente tener certeza del cobro que se le realiza.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de: \$ 61.34 a \$73.77

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$231.86

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$ 80.27
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$ 121.07
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$ 197.75
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$ 313.08

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de. \$ 129.45 a \$207.47

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$ 553.73 a \$999.82

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$ 110.52 a \$ 128.44

VII. Por recolección de basura a establecimientos excepto fábricas y tiendas de autoservicio: \$ 672.62 a \$5,372.98

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$111.87 a \$ 1,400.96

22.- Pretende reformar las fracciones I, II y III del Artículo 76, se propone un ajuste en las tarifas actuales, planteando un incremento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentarla por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infalej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

superior al aprobado, en el cobro en los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a todos usuarios que se encuentren en el régimen de cuota fija que reciban este servicio que dota el municipio, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones I, II y III del Artículo 76, con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los ciudadanos reciban servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía, dentro del municipio.

Artículo 76.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán efectuar, en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme al Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche:

TARIFA

I. Servicio habitacional:

a) **Rural:** En este supuesto se encuentra la zona del interior del municipio que por sus características son de tipo rural a: \$ 91.29

b) **Mínima:** En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$ 138.98

c) **Genérica:** En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a: \$ 163.49

II. Servicio Comercial:

a) **Secos:** En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a: \$ 215.26

b) **Alta:** En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica: \$ 223.83

III. Servicio Industrial:

a) **Intensiva:** En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del líquido a: \$ 299.72

23.- Pretende reformar las fracciones I, II, III y IV del Artículo 78, se propone un ajuste en las tarifas actuales, presentando una tarifa única, en el cobro en los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a todos usuarios que se encuentren en el régimen de servicio medido, además, se propone



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

realizar un incremento superior al autorizado referente al consumo en los servicios de hotelería, para realizar sus actividades comerciales, de los cuales obtienen un beneficio económico, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes utilizan este servicio, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones I, II, III y IV del Artículo 78, con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los ciudadanos reciban servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía, dentro del municipio.

Artículo 78.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente. En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 80.32 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.68
De 21 a 30 m ³	\$ 10.39
De 31 a 50 m ³	\$ 11.11
De 51 a 70 m ³	\$ 11.92
De 71 a 100 m ³	\$ 16.30
De 101 a 150 m ³	\$ 18.27
De 151 m ³ en adelante	\$ 23.68

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$94.56 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.40
De 21 a 30 m ³	\$ 13.29
De 31 a 50 m ³	\$ 13.94
De 51 a 70 m ³	\$ 17.11
De 71 a 100 m ³	\$ 16.30
De 101 a 150 m ³	\$ 17.40
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.54

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$104.51 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 18.73
De 21 a 30 m ³	\$ 19.66
De 31 a 50 m ³	\$ 20.67



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De 51 a 70 m3	\$ 21.70
De 71 a 100 m3	\$ 22.78
De 101 a 150 m3	\$ 23.93
De 151 m3 en adelante	\$ 25.13

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m3 que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$103.06 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m3	\$ 19.44
De 21 a 30 m3	\$ 20.41
De 31 a 50 m3	\$ 21.4
De 51 a 70 m3	\$ 22.52
De 71 a 100 m3	\$ 23.64
De 101 a 150 m3	\$ 24.84
De 151 m3 en adelante	\$ 26.08

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

24.- Pretende reformar los **Artículos 82 y 83**, se propone un ajuste en las tarifas actuales, formulando un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios de alcantarillado, a todos usuarios que reciban este servicio que dota el municipio, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracciones I, II y III del Artículo 65**, con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los ciudadanos reciban servicios de alcantarillado de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía, dentro del municipio.

Artículo 82.- Quienes se benefician directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán por concepto de alcantarillado, adicionalmente, un **30%** sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura de las redes de drenaje y alcantarillado o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 83.- Quienes se benefician con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un **3.6%** por este último servicio, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del **30%**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a nueva infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.

25.- Pretende reformar la fracción I del artículo 86, se busca reducir el beneficio fiscal para quien haga el pago del servicio de agua potable, en una sola exhibición, dejando que se concentre la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal. Esta comisión **APRUEBA** la modificación, en aras de que esta medida permita al municipio contar con una mayor y mejor recaudación, en las etapas iniciales de ejercicio fiscal, fortaleciendo la planeación presupuestal y la ejecución de programas y servicios públicos en materia de agua potable y alcantarillado, quedando de la siguiente forma:

Artículo 86.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el:
10.00%
- II. (...)

26.- Se Propone hacer modificaciones de forma, en los **Artículos 88 y 89**, se busca mejorar la redacción, para hacerla más clara, coherente y aplicable, por lo que del análisis de estas se desprende que las mismas resultan ser necesarias para su armonización, adecuada comprensión y aplicación de la ley de ingresos municipal, por lo que las mismas son de **APROBARSE.**

Artículo 88.- Por derechos de infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$8.06 por cada litro por segundo demandado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 89.- Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$7.07 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

27.- Pretende reformar las fracciones VII, VIII, IX y XVI del Artículo 95, se propone un ajuste en las tarifas actuales, presentando una tarifa única, en el cobro por la expedición de certificados médicos servicios emitidos por la autoridad municipal correspondiente a los ciudadanos que reciban este servicio, además se propone realizar un incremento superior al autorizado referente a la certificación de análisis de riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil; a los ciudadanos que realicen alguna actividad comercial y que requiera este certificado para su debido funcionamiento del cual obtiene un beneficio económico, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes utilizan este servicio, es por ello que SE AUTORIZA, reformar las fracciones VII, VIII, IX y XVI del Artículo 95, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	(...)	
II.	(...)	
III.	(...)	
IV.	(...)	
V.	(...)	
VI.	(...)	
VII.	Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 283.83	
VIII.	Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$ 1,012.64	
IX.	Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
	a) En horas hábiles, por cada uno, de:	\$ 574.51
	b) En horas inhábiles, por cada uno, de:	\$ 862.46
X.	(...)	
XI.	(...)	
XII.	(...)	
XIII.	(...)	
XIV.	(...)	
XV.	(...)	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. Por el pago de la certificación de análisis de riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil:

a) **A los centros comerciales o tiendas de autoservicios, de: \$ 7,147.87 a \$14,294.77**

b) **A plantas televisoras, cajas de ahorro o crédito, centros cambiarios o de divisas, agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro o de crédito de: \$ 8,175.09 a \$ 25,119.58**

c) **Por el pago de certificado de análisis de riesgos expedido por la unidad de Protección Civil a giros que se consideren de alto riesgo de: \$8,000.00 a \$ 25,119.58**

d) **Por el pago a giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada uno: \$ 137.77 a \$5,000.00**

e) **Por concepto de refrendo anual del análisis de riesgo, el contribuyente deberá cubrir el equivalente al 50% del monto pagado por el análisis inicial. El pago del refrendo deberá efectuarse dentro de un periodo continuo, es decir anualmente.**

XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)

28.- Se Propone modificar los incisos a), b) y c) de la fracción II del Artículo 96, se busca incorporar el cobro de las certificaciones catastrales, a los ciudadanos que reciban este servicio. además se propone clarificar el texto, especificando que los deslindes de predios urbanos se realizarán en base a planos catastrales existentes que hayan sido actualizados conforme a un levantamiento real y correcto, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes utilizan este servicio, es por ello que **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, la redacción los incisos a), b) y c) de la fracción II del Artículo 96, para quedar como sigue:**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 96.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | (...) | |
| II. | Certificaciones catastrales: | |
| a) | (...) | |
| b) | Certificado de inexistencia: | \$ 92.00 |
| c) | Copia Certificada, por cada hoja | \$ 20.00 |
| d) | Por certificación en planos, por cada hoja | \$ 20.00 |

Si además del certificado catastral se solicita el historial, se cobrará por antecedentes adicionales: \$ 60.00

-
- | | | |
|-------|---|--|
| III. | (...) | |
| IV. | Deslindes catastrales: | |
| a) | Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes, recientes según levantamiento real y correcto: | |
| 1. | (...) | |
| 2. | (...) | |
| b) | (...) | |
| c) | (...) | |
| V. | (...) | |
| VI. | (...) | |
| VII. | (...) | |
| VIII. | (...) | |

29.- Se propone adicionar la fracción VI y se recorre la fracción VII al Artículo 98 y la fracción IV y se recorre la fracción V al Artículo 115, se busca incorporar la formula y especificaciones de los créditos fiscales causados por no cubrir el pago de las contribuciones municipales por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales en tiempo y forma, buscando que el municipio pueda generar recursos, a través de esta regulación, el cobro de estos conceptos es exclusivamente para quienes ese encuentran en ese supuesto y no hayan cumplido con sus obligaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fiscales, es por ello que **SE AUTORIZA**, adicionar la fracción VI y se recorre la fracción VII al Artículo 98 y la fracción IV y se recorre la fracción V al Artículo 115, con la finalidad de garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal.

Artículo 98.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

VI. Actualizaciones;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, dentro de los plazos establecidos por la ley, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

En el caso de un crédito fiscal el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B= Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por parte del fisco.

Los créditos fiscales, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y/o Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

VI. Otros no especificados.

Artículo 115.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. (...)
- II. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. (...) _____

IV. *Actualizaciones;*

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, dentro de los plazos establecidos por la ley, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

En el caso de un crédito fiscal el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B= Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por parte del fisco.

Los créditos fiscales, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y/o Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

V. (...) _____

30.- En el proyecto enviado por el Municipio de Teocaltiche, para el ejercicio fiscal 2026, se propone modificar el artículo **“95 en su fracción IV, inciso j)”**, esta comisión hace la observación de que la modificación propuesta en los términos de su iniciativa no corresponde al artículo mencionado, siendo el correcto el **artículo 117, fracción IV, inciso j)**, esto con base al texto plasmado en su tabla de modificaciones. La propuesta pretende modificar la redacción para facilitar la comprensión y evitar interpretaciones ambiguas, no representando perjuicio económico por lo que se **APRUEBA**.

Artículo 117.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. **Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:**

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

j) **A toda persona física o moral que arroje, deposite o abandone basura, desechos o residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes, cuerpos de agua o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal, de: \$ 133.99 a \$ 501.52**

k) (...)

l) (...)

m) (...)

n) (...)

o) (...)

p) (...)

VII. (...)

VI. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

IX. (...)

d) En el apartado correspondiente a los cobros por Transparencia y Acceso a la Información, y en relación al principio de gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información; así las cosas, los cobros que se hagan en la materia deberán establecerse únicamente al costo de recuperación.

Lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, de las que se desprende que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos ha mantenido la encomienda de verificar que las tarifas no suban más allá del costo razonable del insumo que representa la entrega de la información. Por ello, se toman como parámetro de referencia los costos de reproducción para 2025 emitidos por la Secretaría de Gobernación, contenidos en el "Anexo 3. Costos de Reproducción 2025", disponible en la página oficial del Gobierno de México (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO_3_COSTOS_DE_REPRODUCCI_N_2025.pdf), a fin de homologar criterios y dar certeza a la aplicación de dichas tarifas.

Razón por la cual **SE MODIFICAN** las tarifas propuestas por el municipio en el artículo 113, fracción VIII, debiendo quedar como a continuación se establece:

Artículo 113.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$ 1.00
b) Hoja certificada	\$ 27.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$ 95.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 12.00

IX. (...)

e)

Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Municipio de Teocaltiche, Jalisco **SI** acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Disposiciones preliminares.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Municipio de Teocaltiche Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen.

Los ingresos estimados de este municipio para el ejercicio fiscal 2026 ascienden a la cantidad de \$243,588,494.47 (Doscientos cuarenta y tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) de acuerdo al siguiente Clasificador por Rubro de Ingreso:

CRI	DESCRIPCIÓN	2026
1	IMPUESTOS	\$21,547,566.63



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infilej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$16,986.00
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$16,986.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$21,062,551.70
1.2.1	Impuesto predial	\$12,483,201.75
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$7,409,510.11
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$1,169,839.84
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$468,028.93
1.7.1	Recargos	\$283,625.08
1.7.2	Multas	\$180,844.76
1.7.3	Intereses	\$0.00
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$3,559.09



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1.7.9	Otros no especificados	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoleja 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	ANTERIORES LIQUIDACIÓN O PAGO	PENDIENTES DE
4	DERECHOS	\$26,921,106.95
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,319,297.89
4.1.1	Uso del piso	\$515,073.93
4.1.2	Estacionamientos	\$104,587.60
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	\$66,192.70
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$633,443.66
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,289,941.19
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$1,733,526.40
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	\$152,637.99
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$420,765.59
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$282,535.75
4.3.6	Servicios de obra	\$11,208.58
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$1,123.60
4.3.8	Servicios de sanidad	\$207,322.35
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$220,140.74
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$19,320,711.41
4.3.11	Rastro	\$846,147.89
4.3.12	Registro civil	\$28,284.85
4.3.13	Certificaciones	\$1,901,563.55
4.3.14	Servicios de catastro	\$163,972.49
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$311,867.87
4.4.1	Recargos	\$279,393.28
4.4.2	Multas	\$0.00
4.4.3	Intereses	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

4.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$478.36
4.5.9	Otros no especificados	\$31,996.24
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,401,575.42
5.1	PRODUCTOS	\$1,401,575.42
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.1.2	Productos diversos	\$1,401,575.42
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$461,293.66
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$461,293.66
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$300,835.59



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoicj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$160,458.06
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. InfoLaj 1385/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$193,256,951.82
8.1	PARTICIPACIONES	\$121,850,510.49
8.1.1	Federales	\$121,850,510.49
8.1.2	Estatales	\$0.00
8.2	APORTACIONES	\$68,477,648.00
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$26,641,538.13
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$500.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$41,834,909.87
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$700.00
8.3	CONVENIOS	\$200,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$2,728,793.33
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	
TOTAL DE INGRESOS		\$243,588,494.47

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la presente ley y en la Ley de Hacienda Municipal, para el Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo del ayuntamiento.

Artículo 4.- Son contribuciones especiales, las prestaciones que fije la ley a quienes, independientemente de la utilidad general, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 5.- Son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten el municipio en sus funciones de Derecho Público.

Artículo 6.- Son productos, los ingresos que percibe el municipio por actividades que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público; así como por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales, de dominio privado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 7.- Son aprovechamientos, los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciba el municipio, no clasificables como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y participaciones.

Artículo 8.- Son participaciones, las cantidades que el municipio, percibe por parte del Estado de Jalisco y tiene derecho a percibir, de los ingresos federales y estatales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios de coordinación que se hayan suscrito, o se suscriban, para tales efectos.

Artículo 8 bis. - Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el municipio percibirá:

I. Las aportaciones y donaciones federales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos;

II. Las aportaciones estatales y de organismos públicos para fines específicos que establezcan sus respectivos presupuestos de egresos y los convenios respectivos.

III. Las aportaciones y donaciones que perciba el municipio de particulares.

destinados para fines específicos. Las aportaciones para fines específicos y sus accesorios no podrán aplicarse para cubrir erogaciones con fines distintos a los que señalan sus objetivos y no serán embargables, ni el Ayuntamiento podrá, bajo ninguna circunstancia, grabarlos o afectarlos en garantía. Los recursos que se perciban por estos conceptos no forman parte de la hacienda municipal y podrán asignarse en cuentas en administración, las cuales podrán ser fiscalizadas en las cuentas públicas correspondientes.

Artículo 9.- Todo ingreso que perciba el Municipio deberá integrarse al acervo común de la Hacienda Municipal. Sólo se destinarán a objetivos determinados las contribuciones especiales o la recaudación especial por cooperación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 10.- Será facultad exclusiva del Ayuntamiento, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

Artículo 11.- Son leyes fiscales del Municipio:

I.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.-La Ley de Ingresos del Municipio.

III.-Las leyes y demás disposiciones de carácter hacendario, aplicables en el Municipio.

Artículo 12.- En los plazos sobre vigencia, se computarán los días inhábiles. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales de alcance general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, o el de la fecha que se señale en las mismas leyes, reglamentos y disposiciones.

Artículo 13.- La interpretación de las leyes fiscales relativas a la Hacienda Municipal, corresponde al Ayuntamiento, sin que ello implique variaciones en cuanto al sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones. El Ayuntamiento, las autoridades hacendarias del Municipio, así como los particulares, cuando consideren que alguna disposición de la presente Ley Fiscal Municipal, es confusa, podrán solicitar al Congreso del Estado que fije su interpretación. La interpretación que haga el Congreso del Estado es obligatoria, en el orden administrativo, para el Municipio.

Artículo 14.- En las controversias que surjan entre el fisco Municipal y el fisco Federal o del Estado, sobre preferencia en el cobro de los créditos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se considerará como acreedor preferente a la autoridad que haya embargado primero.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 15.- Para determinar la preferencia respecto de los créditos fiscales, en casos diversos de los previstos en el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Los créditos a favor del fisco Municipal, provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos son preferentes a cualquier otro, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, respecto de los créditos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes, antes de que se hubiese notificado al deudor del crédito fiscal;

II. Que la vigencia y exigibilidad por cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, se compruebe en forma fehaciente al hacerse valer la reclamación de preferencia.

Artículo 16.- Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y la presente Ley.

En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común. Los productos se regularán por las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior o por lo que, en su caso, prevengan los contratos o concesiones respectivas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 17.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Teocaltiche Jalisco, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El funcionario encargado de la hacienda municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales;

IV. El servidor público encargado del área de ingresos, en las delegaciones en las que exista la implementación de recaudación;

V. Los delegados y agentes municipales;

VI. Los organismos descentralizados municipales o intermunicipales que operan y administran los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuanto a las atribuciones que por delegación les confieren en esta materia los acuerdos o convenios que crean estos organismos, exceptuando la facultad económico-coactiva, la cual sólo podrán ejercerla cuando el Congreso del Estado mediante Ley les otorgue el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, fuera de estos casos, sólo podrá ser ejercida por los funcionarios encargados de las tesorerías municipales o por los servidores públicos que determine cada municipio;

VII. Las demás autoridades municipales a quienes las leyes confieran atribuciones en materia fiscal. Las autoridades fiscales del Estado podrán coordinarse con las del Municipal, para el mejor cumplimiento de esta ley, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las atribuciones de los funcionarios encargados de las tesorerías municipales que se les señalen en los convenios o Acuerdos respectivos; por lo que en contra



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

de los actos que realicen, cuando actúen en los términos de este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa establecidos en esta ley o en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 18.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para la recaudación y cobro de contribuciones, cuando esto represente un beneficio para la Hacienda Municipal.

II. Formular la normatividad que rija a la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales, y todos aquellos reglamentos que tiendan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Ordenar la baja de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios en los casos en que se omita el aviso de clausura, por muerte o ausencia de los contribuyentes, debiendo recaer acuerdo escrito fundado y motivado sobre el particular;

II. Condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, debiendo recaer acuerdo escrito debidamente motivado sobre el particular.

III. Condonar las multas administrativas, únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes.

IV. El presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, por una sola ocasión, al contribuyente podrá otorgar subsidios, para aplicarse a los cobros de agua y predial, previo a un estudio socioeconómico, subsidio que no podrá ser mayor al 50% del adeudo de agua y/o predial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1335/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, por una sola ocasión, al contribuyente podrá otorgar subsidios, para aplicarse a los cobros de agua y predial para las Madres Jefas de Familia, que así lo acrediten y previo estudio socioeconómico.

IV. Declarar, mediante acuerdo escrito, la improcedencia en el cobro de recargos, en los casos señalados en esta ley.

V. Delegar facultades a los servidores públicos del Ayuntamiento, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia.

VI. Autorizar la matanza de ganado, aves y otras especies, fuera de los rastros municipales.

VII. Exigir a los delegados municipales el debido cumplimiento de las obligaciones que señala esta ley.

VIII. Otorgar las licencias para funcionamiento de giros.

IX. Acordar la revocación de licencias de funcionamiento de giros, de conformidad al procedimiento que se establece en la presente ley.

X. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos, de carácter fiscal.

Artículo 20.- Son atribuciones del Encargado de la Hacienda Pública:

I. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos.

II. Encomendar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la recepción de pago de los ingresos a otros organismos gubernamentales o a instituciones autorizadas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes fiscales municipales, y en especial, para ordenar:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolaj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

a) Se verifique que los contribuyentes municipales cumplan correctamente las disposiciones fiscales y municipales y, en caso que omitan total o parcialmente el cumplimiento de las mismas, se proceda a hacer efectivo cobro de lo omitido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar;

b) La práctica de auditorías a los contribuyentes, así como la obtención de los datos e informes que tengan relación con el objeto de las mismas;

c) Se exija, en el domicilio de los contribuyentes, la exhibición de los elementos comprobatorios de sus operaciones;

d) Se efectúen toda clase de investigaciones con los datos, informes o documentos solicitados a los contribuyentes o a los terceros;

IV. Imponer las multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;

V. En los casos de rebeldía de los propietarios, inscribir en los padrones o registros municipales los giros gravados por esta ley, cuyo ocultamiento motive omisión del pago de impuestos o derechos;

VI. Ordenar la clausura de los establecimientos, en los términos de esta ley;

VII. Ordenar se intervengan las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos pasivos no cumplan con las disposiciones que señala esta ley;

VIII. Delegar facultades a servidores públicos de la Tesorería para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;

IX. Autorizar a los delegados municipales, en los términos de esta ley, para efectuar la recaudación de los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales;

X. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

disposiciones, para tal efecto, podrá ordenar:

- a) Practicar revisiones en el establecimiento o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, de los responsables objetivos y de los terceros;
- b) Se proceda a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;
- c) Se solicite de los sujetos pasivos, responsables solidarios, responsables objetivos o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- d) Se recabe de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean, con motivo de sus funciones;
- e) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:
 - 1. La multa de 1 a 16 días de salario que se duplicará en caso de reincidencia;
 - 2. El auxilio de la fuerza pública; y
 - 3. La denuncia ante el Ministerio Público, para la consignación respectiva, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.
- f) Se embarguen precautoriamente los bienes, el establecimiento o la negociación, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad, por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos, cuando el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate, o dos meses después de practicado el embargo, si la obligación no es cumplida y las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- g) Allegarse las pruebas necesarias, para denunciar al Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Tesorería Municipal, tendrá el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; la propia Tesorería, a través de los agentes hacendarios que designe; será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

h) Comprobar los ingresos de los contribuyentes. A este efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información contenida en los libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona;

i) Determinar estimativamente la base gravable o el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, la determinación será efectuada, con base en los elementos de que dispongan las autoridades fiscales a la base gravable o ingreso estimado presuntivamente, se aplicará la tarifa, tasa o cuota que corresponda.

Lo dispuesto en este inciso no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyentes que contengan otras disposiciones fiscales;

XI. Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario, que haya incurrido en la omisión de presentación de una declaración para el pago de impuestos, una cantidad igual al impuesto que hubiese determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de impuestos propios o retenidos. Este impuesto provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

XII. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en esta ley, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en las leyes de ingresos municipales; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado;

XIII. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales. Artículo 23 bis. El servidor público encargado del área de ingresos, en los municipios donde exista, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI y XII del artículo anterior, con excepción del inciso b) y la fracción III, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales.

Artículo 21.- Son atribuciones de los delegados y agentes municipales:

I. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables;

II. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero Municipal;

III. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero Municipal;

IV. Poner a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten;

V. En general, ejecutar las facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero Municipal le confiera.

CAPÍTULO III

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 22.- Los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley los percibirán las Dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados del gobierno municipal, deberán ser enterados en sus oficinas habilitadas, por Internet cuando se ofrezca esa facilidad o en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas para tal efecto. El documento oficial que acreditará el pago, será el que se expida por tales medios o el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), que timbre el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 23.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Tesorero Municipal, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 24.- El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el % y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00. 0.15%.

Artículo 25.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de que por escrito y previo al estudio socioeconómico autorice el Presidente Municipal o el Encargado de la Hacienda Pública Municipal. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 27.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos; se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores pagarán el sueldo de policías, cuando teniendo la obligación de garantizar con cuerpos privados la realización del evento, soliciten la prestación de los servicios públicos citados.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la oficialía mayor de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará adicionalmente la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado.

Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 28.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 29.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70.00%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

pagará por la misma el 35.00%.

IV. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos de incorporación al padrón municipal de acuerdo a la ubicación en la cercanía del primer cuadro y el giro de \$5,500.00 a \$50,000.00

V. Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Encargado de la Hacienda Municipal;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 30.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la última licencia municipal del año en curso;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la solicitud firmada por el cedente y el cesionario, quedando a nombre del mismo cesionario y a su vez quienes deberán cubrir los derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso, lo que se hará simultáneamente al 100%, siempre y cuando el domicilio coincida con el establecido en la licencia municipal.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 31.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas de Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo municipal.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados o centros comerciales conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 33.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán al encargado de la hacienda municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

IMPUESTOS

CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

Predial

100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transmisiones Patrimoniales

100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%

Negocios Jurídicos

100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%

DERECHOS

Aprovechamientos de la Infraestructura



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%

Licencias de Construcción

100 en adelante	28.88%
75 a 99	21.66%
50 a 74	14.44%
15 a 49	11.55%
2 a 14	11.55%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de tres años; a su vez quedan comprendidos que en caso de tener algún beneficio mayor a lo señalado en la tabla anterior se someterá a criterio del encargado de la hacienda municipal una reducción mayor a lo establecido en dicha tabla.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 33 Bis: Se concederá un descuento o algún tipo de incentivo fiscal a los contribuyentes que en el 2026 cuenten con instalación de algún sistema para el aprovechamiento de las energías no contaminantes, captación de agua pluvial o empleen alguno de esos sistemas, y se encuentren en funcionamiento.

Hasta un 50% de agua y/o predial dependiendo de los beneficios que éste le otorgue al medio ambiente, después de realizar la inspección correspondiente de las áreas encargadas.

Artículo 34.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 35.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 36.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/L XIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 37.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas bimestrales al millar, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios en general:

Que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 1.5

a) Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

registrada, se le adicionará una cuota fija de \$ 37.53 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.25

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$19.13 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.20

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.41

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$30.30 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 39.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 38, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$441,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con alguna discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

II. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

III. Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Artículo 40.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del 10%.

II. Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2026, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de la fracción anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 41.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$450,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- I. Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- II. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- IV. Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que ésta designe practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 39.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 42.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 38 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación del techo, la tesorería municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- I. Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- II. Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

Artículo 43.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Tabla No 1:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoleja 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA A PAGAR	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$ 200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 4,200.00	2.20%
\$ 500,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 10,800.00	2.30%
\$ 1'000,000.01	\$ 1'500,000.00	\$ 22,300.00	2.40%
\$ 1'500,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 34,300.00	2.50%
\$ 2'000,000.01	\$ 2'500,000.00	\$ 46,800.00	2.60%
\$ 2'500,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 59,800.00	2.70%
\$ 3'000,000.01	En adelante	\$ 73,300.00	2.80%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar}$$

En donde:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

- a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Teocaltiche
- b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Teocaltiche.

I. Se aplicará un factor de 0.60 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales a aquellos inmuebles que sean adquiridos dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Urbano definidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano cuando obtenga dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio ante la cual acredite los siguientes requisitos:

- a) Que estén catalogados dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Teocaltiche, o estén incluidos en el Listado de Bienes Inmuebles inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Listado de Monumentos Históricos Inmuebles del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y puedan ser sujetas a conservación o restauración como nivel de intervención y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoel 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

estén clasificados como:

- Monumento Histórico por Determinación de la Ley,
- Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley,
- Monumento Artístico,
- Inmueble de Valor Artístico Relevante,
- Inmueble de Valor Histórico Ambiental
- Inmueble de Valor Artístico Ambiental,

b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.

c) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.

II. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, que cumplan las condiciones de habitabilidad, cuya base fiscal no sea mayor a los \$550,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

Tabla No. 2:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA A PAGAR	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 250,000.00	\$ 0.00	0.25%
\$ 250,000.01	\$ 400,000.00	\$ 625.00	1.75%
\$ 400,000.01	\$ 550,000.00	\$ 3,250.00	3.20%

En el caso de adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, que cumplan las condiciones de habitabilidad cuyo valor fiscal superior sea mayor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a \$550,000.00, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de la primera tabla del presente artículo.

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

III. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y, o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

METROS CUADRADOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

0 a 300 \$60.91

301 a 450 \$92.94

451 a 600 \$152.29

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 44.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.00%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Espectáculo de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada por función, el: 4.45%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 7.79%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 3.34%
- IV. Peleas de gallos, palenques, charreadas y jaripeos, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 12.24%
- V. Otros Eventos, Funciones o espectáculos públicos, distintos de los especificados, que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 12.24%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos, funciones y eventos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca realizados por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DE OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

De los accesorios de los impuestos

Artículo 47.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos son los que se perciben por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Actualizaciones;
- VII. Otros no especificados.

Los conceptos anteriores se causarán conforme a lo establecido por esta Ley, en vigor.

Artículo 48.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 49.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DÉPENDENCIA _____

que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 25.00%.

Artículo 50.- La tasa de recargos por la falta de pago oportuno de impuestos o los créditos fiscales derivados será del 1% mensual acumulativo.

Artículo 51.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 52.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del total a pagar del predio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, del total a pagar del predio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoej: 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$2,440.22 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: \$4,449.16

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 53.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO CUARTO

DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DEL PISO.

Artículo 54.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$ 49.72

b) En batería: \$ 80.72

III. Puestos fijos y extensiones de negocios, por metro cuadrado mensual:

a) En el primer cuadro de: \$ 257.00 a \$538.79

b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 98.75 a \$359.16

IV. Puestos semifijos, por metro cuadrado mensual:

a) En el primer cuadro de: \$ 157.00 a \$338.79

b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 78.75 a \$259.16

V. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos, otros, por metro cuadrado mensual, de: \$ 257.00

VI. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado diario, de: \$ 35.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal diario, según el caso, de: \$ 135.00

VIII. Por uso de instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal.

1. Telefonía: \$ 1.60
2. Transmisión de datos (inclusive fibra óptica): \$ 1.60
3. Transmisión de señales de televisión por cable: \$ 1.60
4. Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 1.60
5. Registros o cajas de registro de instalaciones subterráneas cada uno: \$121.00
6. Por el uso de postes en la vía pública para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (inclusive fibra óptica), cada uno: \$ 150.00

Artículo 55.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
 - a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 264.87
 - b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 64.95 a \$ 235.82
 - c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 64.95 a \$251.98
 - d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 32.43 a \$ 109.00
- II. Cuando las actividades a que se refiere esta fracción no se realicen en forma eventual, pagarán por uso del piso en cualquier periodo:
 - a) En el primer cuadro, de \$ 20.60 a \$ 42.53
 - b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 10.40 a \$ 27.89
 - c) Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: \$ 2.36
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

vía pública, por metro cuadrado diarios:

\$ 50.71

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
\$ 9.62

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:
\$ 86.70

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización para funcionamiento de estacionamientos públicos, en instalaciones propias, en el municipio, pagarán anualmente, por cada cajón:
\$ 129.75

II. Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos municipales, pagarán anualmente, por cada cajón: \$ 129.75
Por la autorización inicial de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual: \$ 916.84

Estacionamientos exclusivos en la vía pública con antigüedad de uso se realizará el cobro respecto al porcentaje de incremento en el año vigente.

III. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual: \$ 483.30

IV. Por el servicio de los estacionamientos públicos municipales por parte del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

municipio por cajón de estacionamiento:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por hora o fracción: | \$ 11.02 |
| 2. Por día: | \$ 103.59 |
| 3. Por mes: | \$ 608.81 |
| 4. En caso de boleto extraviado se cobrará la cuota por día. | \$103. 59 |

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$ 53.64 a \$ 275.18
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$ 53.64 a \$ 275.64
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 65.80 a \$ 433.24
- d) Destinados a otros usos, de: \$ 53.64 a \$ 289.34

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$66.38 a \$413.98
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$ 63.27 a \$ 577.65



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 77.65 a \$730.68

d) Destinados a otros usos, de: \$ 88.02 a \$730.68

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 50.41 a \$ 261.46

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 121.79 a \$ 758.83

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para uso de anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 8.93

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 273.27

Artículo 58.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 59.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 60.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 61.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$ 5.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente por cada uno:

\$127.67 a \$ 286.87

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales diariamente por renta para eventos: \$1,334.54 a \$ 2,557.56

IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificados, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado,
En el cementerio uno:

- | | | |
|----|-------------------|-----------|
| a) | En primera clase: | \$ 622.54 |
| b) | En segunda clase: | \$ 468.98 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026 infolej 1385/L-XIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) En tercera clase: \$ 261.88

En el cementerio dos:

a) En primera clase: \$ 737.58

b) En segunda clase: \$ 580.31

c) En tercera clase: \$ 368.20

En el cementerio tres:

a) En primera clase: \$1,200.00

b) En segunda clase: \$ 990.00

c) En tercera clase: \$ 800.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado,

En el cementerio uno:

a) En primera clase: \$ 261.25

b) En segunda clase: \$ 189.80

c) En tercera clase: \$ 133.41

En el cementerio dos:

a) En primera clase: \$ 361.25

b) En segunda clase: \$ 289.80

c) En tercera clase: \$ 233.41

En el cementerio tres:

a) En primera clase: \$ 700.00

b) En segunda clase: \$ 590.00

c) En tercera clase: \$ 450.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Se entiende por cementerio uno el que se encuentra ubicado en la calle niños héroes No 979 1era sección o panteón viejo, y por cementerio dos el que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

encuentra ubicado en el mismo domicilio en 2da sección o panteón nuevo, y cementerio tres el que se encuentra ubicado Avenida Progreso s/n

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente una cuota fija, sea en uso a perpetuidad o uso temporal: \$ 300.00

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS.

Artículo 63.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, billares y video bares, asociaciones civiles deportivas de: \$ 7,691.08
- II. Bares anexos a: hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

casinos, y demás establecimientos similares, de: \$ 10,763.63

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, centros bataneros, establecimientos de auto-servicio (desde el vehículo) con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de: \$ 11,023.36

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de: \$ 5,532.54

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos de: \$ 6,206.25

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 3,052.38

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 5,676.04

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros giros similares, de: \$ 5,676.04

IX. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$ 5,676.18

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 8,210.97 a \$ 15,735.07

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de: \$ 8,210.97 a \$ 15,761.57



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 4.78%
- b) Por la segunda hora: 5.41%
- c) Por la tercera hora: 6.98%

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS.

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$ 174.24 a \$ 441.97

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$ 236.35 a \$ 395.18

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$ 1,106.70 a \$ 1,169.67

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 107.96



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de noventa días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 5.53 a \$ 82.84

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 4.13 a \$ 5.53

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 4.13 a \$ 5.53

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad, etc;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$ 53.00 a \$ 217.79

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, pendones, carteles y otros similares, por cada promoción y por semana: \$ 351.69 a \$ 877.68

f) Permiso para publicidad en la gaceta municipal, por palabra, y por año: \$ 6.88 a \$ 27.55

g) Permiso para perifoneo en la vía pública, por cada promoción y por semana se cubrirá la cantidad de: \$ 454.14

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,

REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccatitche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFAS

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$ 3.59
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 6.28
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 8.30

2. Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$ 7.70
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 9.82
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 11.77

3. Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$ 12.13
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 17.34
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 22.25

4. Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$ 22.39
b) Plurifamiliar horizontal:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) Plurifamiliar vertical: \$ 31.20

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 14.70

b) Central: \$ 28.54

c) Regional: \$ 35.10

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 13.81

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 10.08

b) Hotelero densidad alta: \$ 15.71

c) Hotelero densidad media: \$ 21.80

d) Hotelero densidad baja: \$ 27.93

e) Hotelero densidad mínima: \$ 34.45

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 18.72

b) Media, riesgo medio: \$ 27.45

c) Pesada, riesgo alto: \$ 36.59

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 19.66

b) Regional: \$ 28.82



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

c) Espacios verdes: \$ 15.30

d) Especial: \$ 15.30

e) Infraestructura: \$ 15.30

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$ 232.91

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:
\$ 22.94

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: \$ 8.28

b) Cubierto: \$ 9.19

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I o un estimado de acuerdo a la misma fracción, de este artículo, el: 22.05%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$ 4.45

b) Densidad media: \$ 15.16

c) Densidad baja: \$ 19.33

d) Densidad mínima: \$ 25.24

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 114.65

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I o un estimado de acuerdo a la misma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

fracción, de este artículo, el:

22.05%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I o un estimado de acuerdo a la misma fracción, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

a) Reparación menor, el:

16.80%

b) Reparación mayor o adaptación, el:

22.05%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de:

\$ 8.31

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

\$ 10.01

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

\$ 9.52

SECCIÓN CUARTA

DE LAS REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA.

Artículo 66.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E
INSPECCIÓN.

Artículo 67.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud, y se pagarán las siguientes:

TARIFAS

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Densidad alta: | \$ 14.86 |
| 2. Densidad media: | \$ 23.33 |
| 3. Densidad baja: | \$ 33.06 |
| 4. Densidad mínima: | \$ 87.13 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- | | |
|-------------|----------|
| a) Barrial: | \$ 26.30 |
| b) Central: | \$ 38.58 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Regional: \$ 86.80

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 26.18

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 59.24

b) Hotelero densidad alta: \$ 73.00

c) Hotelero densidad media: \$ 86.85

d) Hotelero densidad baja: \$ 100.20

e) Hotelero densidad mínima: \$ 93.44

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 40.08

b) Media, riesgo medio: \$ 65.19

c) Pesada, riesgo alto: \$ 91.04

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 26.30

b) Regional \$ 26.30

c) Espacios verdes: \$ 26.30

d) Especial: \$ 26.30

e) Infraestructura: \$ 26.30

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 28.22



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Densidad media:	\$ 53.49
3. Densidad baja:	\$ 84.69
4. Densidad mínima:	\$ 104.02
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$ 59.90
b) Central:	\$ 137.77
c) Regional:	\$ 190.14
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 56.48
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	\$ 181.86
b) Hotelero densidad alta:	\$ 181.86
c) Hotelero densidad media:	\$ 181.86
d) Hotelero densidad baja:	\$ 181.86
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 219.05
3. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 121.72
b) Media, riesgo medio	\$ 136.74
c) Pesada, riesgo alto	\$ 143.29
4. Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$ 84.22



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Regional:	\$ 84.22
c) Espacios verdes	\$ 84.22
d) Especial	\$ 84.22
e) Infraestructura	\$ 84.22

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 65 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$ 126.36

Artículo 68.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 65, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN.

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$ 2,565.02

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Densidad alta: | \$ 4.43 |
| 2. Densidad media: | \$ 8.28 |
| 3. Densidad baja: | \$ 9.65 |
| 4. Densidad mínima: | \$ 12.78 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 6.88



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Central:	\$ 11.02
c) Regional:	\$ 15.82
2. Servicios a la industria y comercio:	\$ 6.88
3. Industria:	\$ 11.02
4. Equipamiento y otros:	\$ 8.30

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$ 28.25
2. Densidad media:	\$ 34.45
3. Densidad baja:	\$ 73.00
4. Densidad mínima:	\$ 88.02

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 62.37
b) Central:	\$ 68.89
c) Regional:	\$ 74.40
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 62.06
2. Industria:	\$ 59.24
3. Equipamiento y otros:	\$ 46.86

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Densidad alta: | \$ 35.83 |
| 2. Densidad media: | \$ 41.57 |
| 3. Densidad baja: | \$ 82.66 |
| 4. Densidad mínima: | \$ 73.18 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- | | |
|---|----------|
| 1. Comercio y servicios: | |
| a) Barrial: | \$ 81.65 |
| b) Central: | \$ 84.66 |
| c) Regional: | \$ 96.54 |
| 2. Servicios a la industria y comercio: | \$ 81.65 |
| 3. Industria: | \$ 75.77 |
| 4. Equipamiento y otros: | \$ 56.48 |

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| 1. Densidad alta: | |
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$ 154.02 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$ 103.76 |
| 2. Densidad media: | |
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$ 219.77 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$ 187.38 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 433.99

b) Plurifamiliar vertical: \$ 367.01

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 516.76

b) Plurifamiliar vertical: \$ 436.74

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 171.95

b) Central: \$ 433.24

c) Regional: \$ 854.11

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 166.42

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 145.79

b) Media, riesgo medio: \$ 335.03

c) Pesada, riesgo alto: \$ 513.01

3. Equipamiento y otros: \$ 413.50

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resulte:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta \$ 258.50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Densidad media:	\$ 350.64
3. Densidad baja:	\$ 436.74
4. Densidad mínima:	\$ 416.07
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 297.60
b) Central:	\$ 326.19
c) Regional:	\$ 350.64
2. Servicios a la industria y comercio:	\$ 326.76
3. Industria:	\$ 350.64
4. Equipamiento y otros:	\$ 243.86

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 585.86
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 523.17
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 702.22
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 603.22



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,175.38

b) Plurifamiliar vertical: \$ 1,175.38

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 2,234.98

b) Plurifamiliar vertical: \$ 1,473.23

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 1,542.99

b) Central: \$ 2,582.39

c) Regional: \$ 2,837.13

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 1,540.26

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 702.18

b) Media, riesgo medio: \$ 1,347.75

c) Pesada, riesgo alto: \$ 1,852.65

d) Equipamiento y otros: \$ 1,540.26

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.10%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1385/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 1,047.04
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$ 1,469.43

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$ 350.00

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Téocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 10.49

2. Densidad media: \$ 12.13

3. Densidad baja: \$ 35.16

4. Densidad mínima: \$ 56.48

b) Central: \$ 52.45

c) Regional: \$ 59.28

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 36.51

2. Industria: \$ 52.07

3. Equipamiento y otros: \$ 4.36

2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a. Densidad alta: \$ 14.08

b. Densidad media: \$ 23.33

c. Densidad baja: \$ 48.42

d. Densidad mínima: \$ 95.63

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 52.45

b) Central: \$ 73.06



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Regional:	\$ 95.30
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 52.45
2. Industria:	\$ 91.04
3. Equipamiento y otros:	\$ 73.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la hacienda municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUID O	BALDÍO	CONSTRUID O	BALDÍO
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 501.78

b) Plurifamiliar vertical: \$ 169.22

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 631.49

b) Plurifamiliar vertical: \$ 538.53

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,089.44

b) Plurifamiliar vertical: \$880.36

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 2,315.58

b) Plurifamiliar vertical:

B. Inmuebles de uso no habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Comercio y servicios:	\$ 2,043.32
a) Barrial:	\$ 1,470.23
b) Central:	\$ 2,452.37
c) Regional:	\$ 2,452.37
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 1,470.23
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 648.19
b) Media, riesgo medio:	\$ 1,198.49
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 1,684.12
3. Equipamiento y otros:	\$ 1,470.63

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS POR OBRA.

Artículo 70.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$ 4.28

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1365/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$ 154.05
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 14.42
- c) Conducción eléctrica: \$ 156.87
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 213.18

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 30.31
- b) Conducción eléctrica: \$ 20.31
- c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un 5% del valor de la obra a realizar.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:

1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):

- a) Empedrado o Terracería: \$ 44.10
- b) Asfalto: \$ 89.22
- c) Adoquín: \$ 1,018.24
- d) Concreto Hidráulico: \$ 368.86

2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):

- a) Empedrado o Terracería: \$ 52.36



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

b) Asfalto:	\$ 126.74
c) Adoquín:	\$ 1,017.79
d) Concreto Hidráulico:	\$ 369.71
3. Otros usos por metro lineal:	
a) Empedrado o Terracería:	\$ 52.28
b) Asfalto:	\$ 126.53
c) Adoquín:	\$ 1,018.24
d) Concreto Hidráulico:	\$ 390.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra, con un costo por metro cuadrado de \$ 2,000.00

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infclej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) En cementerios municipales: \$369.43
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$ 418.98

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:

1er Año	\$ 3,733.02
2do Año	\$ 2,700.00
3er Año	\$ 1,700.00
4to Año	\$ 800.00
5to Año	\$ 500.00

b) De restos áridos después del 5to Año: \$ 154.06

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$ 3,508.14

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$ 191.85

SECCIÓN NOVENA

DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de: \$ 61.34 a \$73.77

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$231.86

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$ 80.27
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$ 121.07
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$ 197.75
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$ 313.08

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$ 129.45 a \$207.47

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$ 553.73 a \$999.82

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$ 110.52 a \$ 128.44

VII. Por recolección de basura a establecimientos excepto fábricas y tiendas de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infotej 1385/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autoservicio: \$ 672.62 a \$5,372.98

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$111.87
a \$ 1,400.96

SECCIÓN DÉCIMA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales establecida en esta ley.

Artículo 74.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche.

Artículo 75.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a que se refiere esta ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 76.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán efectuar, en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme al Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche:

TARIFA

I. Servicio habitacional:

a) Rural: En este supuesto se encuentra la zona del interior del municipio que por sus características son de tipo rural a: \$ 91.29

b) Mínima: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$ 138.98

c) Genérica: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a: \$ 163.49

II. Servicio Comercial:

a) Secos: En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a: \$ 215.26

b) Alta: En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica: \$ 223.83



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Servicio Industrial:

a) Intensiva: En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del líquido a: \$ 299.72

Artículo 77.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

Toma de agua:

a) Toma de 1/2": \$ 1,141.52

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$ 1,395.71

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 78.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente. En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Inrlej 1385/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m^3 que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 80.32 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

De 13 a 20m^3	\$ 9.68
De 21 a 30m^3	\$ 10.39
De 31 a 50m^3	\$ 11.11
De 51 a 70m^3	\$ 11.92
De 71 a 100m^3	\$ 16.30
De 101 a 150m^3	\$ 18.27
De 151m^3 en adelante	\$ 23.68

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m^3 que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$94.56 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20m^3	\$ 12.40
De 21 a 30m^3	\$ 13.29
De 31 a 50m^3	\$ 13.94
De 51 a 70m^3	\$ 17.11
De 71 a 100m^3	\$ 16.30
De 101 a 150m^3	\$ 17.40
De 151m^3 en adelante	\$ 22.54



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso Industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$104.51 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 18.73
De 21 a 30 m ³	\$ 19.66
De 31 a 50 m ³	\$ 20.67
De 51 a 70 m ³	\$ 21.70
De 71 a 100 m ³	\$ 22.78
De 101 a 150 m ³	\$ 23.93
De 151 m ³ en adelante	\$ 25.13

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$103.06 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 19.44
De 21 a 30 m ³	\$ 20.41
De 31 a 50 m ³	\$ 21.45
De 51 a 70 m ³	\$ 22.52
De 71 a 100 m ³	\$ 23.64
De 101 a 150 m ³	\$ 24.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.08

V. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como de uso instituciones públicas o que presten servicios públicos deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$100.26 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 15.06
De 21 a 30 m ³	\$ 16.12
De 31 a 50 m ³	\$ 17.24
De 51 a 70 m ³	\$ 17.43
De 71 a 100 m ³	\$ 19.76
De 101 a 150 m ³	\$ 21.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 24.86

VI. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso mixto comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$90.29 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.33
De 21 a 30 m ³	\$ 13.00
De 31 a 50 m ³	\$ 14.11
De 51 a 70 m ³	\$ 15.12
De 71 a 100 m ³	\$ 17.97
De 101 a 150 m ³	\$ 19.19
De 151 m ³ en adelante	\$ 24.86

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso mixto rural deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de \$87.44 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.33
De 21 a 30 m ³	\$ 13.00
De 31 a 50 m ³	\$ 14.30
De 51 a 70 m ³	\$ 15.74
De 71 a 100 m ³	\$ 19.45
De 101 a 150 m ³	\$ 19.50
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.09

Artículo 79.- En lo referente al servicio de pipa de agua potable, cuando no sea obligación de la dependencia del agua el proporcionar dicho servicio, se aplicará el cobro del mismo dependiendo la distancia, el costo de: \$ 750.91 a \$1,501.83

Artículo 80.- Cuando una propiedad cuente con 2 o más departamentos o viviendas y tenga una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada departamento o vivienda pagará una cuota fija.

Artículo 81.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 82.- Quienes se benefician directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán por concepto de alcantarillado, adicionalmente, un 30% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura de las redes de drenaje y alcantarillado o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 83.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3.6% por este último servicio, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 30% referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a nueva infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes o bien al uso que apruebe el Ayuntamiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Órgano Operador en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 84.- El Municipio fomentará la vigilancia para que las descargas de aguas residuales contengan las cargas permitidas de contaminantes bajo lo criterios y procedimientos del artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, para lo cual:

I. Podrá aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectúan mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

II. Recibirán los resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, presentados por los usuarios, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga y calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usuarios de usos no habitacional para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Teocaltiche. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 85.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 86.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el: 10.00%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

II. Si efectúan el pago antes del día 1 de abril del año 2026, ei: 5.00%

Artículo 87.- A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, coincida el domicilio de su identificación oficial con el domicilio donde solicita el descuento, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 y no exceden de 12m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 88.- Por derechos de infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. \$5,799.24 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².

c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del periodo a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m²

II. \$12,317.67 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infol: 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

III. \$14,608.56 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$8.06 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litro por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 89.- Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$7.07 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 90.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

- I. Toma de Agua:
- a) Toma de ½" (longitud 6 metros) \$ 1,141.94
 - b) Medidor de ½" \$ 1,015.78
- II. Descarga de drenaje:
- a) Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) \$ 1,396.75

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar conexión.

Artículo 91.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión: \$ 887.68
- II. Re conexión de cualquiera de los servicios: \$ 887.68
- III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$ 2,507.22
- IV. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 649.92

Artículo 92.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:
- a) Tomas y/o descargas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaitiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Por cada uno (longitud de hasta tres metros):

a) Empedrado o Terracería:	\$ 234.18
b) Asfalto:	\$ 447.16
c) Adoquín:	\$ 963.52
d) Concreto Hidráulico	\$ 546.54

2. Por cada uno, (longitud de más de tres metros):

a) Empedrado o Terracería:	\$ 271.19
b) Asfalto:	\$ 579.63
c) Adoquín:	\$994.22
d) Concreto Hidráulico:	\$742.53

3. Otros usos por metro lineal:

a) Empedrado o Terracería:	\$ 270.73
b) Asfalto:	\$ 579.19
c) Adoquín:	\$ 994.22
d) Concreto Hidráulico:	\$ 743.22

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra, con un costo por metro cuadrado de \$ 2,000.00

Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable anual o proporcional por cabeza en las comunidades: \$ 23.49



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEL RASTRO.

Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1. Vacuno:	\$ 150.04
2. Terneras:	\$ 68.31
3. Porcinos:	\$ 45.45
4. Ovicaprino y becerros de leche:	\$ 45.38
5. Caballar, mular y asnal:	\$ 41.50

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 133.41
2. Ganado porcino, por cabeza:	\$ 71.59
3. Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$ 40.49

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 31.14

b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 31.14

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 22.04

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 22.04

b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 22.04

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 14.83

b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 14.34

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 6.97

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$ 4.43

2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$ 4.43

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$ 195.05

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$ 323.28

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$ 172.18

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$ 79.50

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$ 162.13

f) Por cada fracción de cerdo: \$ 71.90

g) Por cada cabra o borrego: \$ 37.40



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

h)	Por cada menudo:	\$ 18.61
i)	Por varilla, por cada fracción de res:	\$ 140.53
j)	Por cada piel de res:	\$ 18.72
k)	Por cada piel de cerdo:	\$ 18.72
l)	Por cada piel de ganado cabrío:	\$ 18.72
m)	Por cada kilogramo de cebo:	\$ 18.72

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.	Vacuno, por cabeza:	\$ 134.27
2.	Porcino, por cabeza:	\$ 134.27
3.	Ovicaprino, por cabeza:	\$ 87.26

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.	Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 25.36
2.	Ganado porcino, por cabeza:	\$ 78.13
3.	Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$ 31.20

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza \$ 62.37

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$ 30.44

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.	Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 48.11
----	----------------------------	----------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$ 17.60

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$ 31.69

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$ 1,178.44

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$ 11.30

b) Estiércol, por tonelada: \$ 44.10

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

g) Pavos: \$ 5.51

h) Pollos y gallinas: \$ 5.51

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$ 56.42 a \$ 183.73

X. Por servicios de Inspección, verificación y resello de carne sacrificada fuera del municipio se cobrará por canal:

a) Bovino: \$ 20.67

b) Porcino: \$ 20.67

c) Ovicaprinos, lechones y becerros de leche: \$ 11.02

d) Caballar, mular y asnal: \$ 11.02

e) Terneras: \$ 16.54

f) Avestruz: \$ 4.13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/L XIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

g) Pollos:

\$ 0.42

h) Conejos y otras especies menores:

\$ 0.21

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 94.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I). En las oficinas:

a) Matrimonios, cada uno:

\$ 334.47

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

\$ 267.51

II) A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$ 679.94

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$ 891.40

b) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$ 509.18

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$ 842.12

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$ 313.75

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:

\$158.85

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, se pagarán:

\$ 314.78

V. Los registros normales de nacimiento y registros extemporáneos de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infcej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 95.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$ 57.87 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$ 96.45 |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$ 136.40 |
| Se exenta del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento | |
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$ 77.16 |
| V. Certificado de residencia, por cada uno: | \$ 322.80 |
| VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$ 322.39 |
| VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$ 283.83

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$ 1,012.64

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno, de: \$ 574.51

b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$ 862.46

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$ 27.55

b) Densidad media: \$ 57.87

c) Densidad baja: \$ 72.63

d) Densidad mínima: \$ 97.57

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$ 204.06

XII. Certificación de planos, por cada uno: \$ 140.72

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$ 2,561.63

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$ 2,957.45

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27, fracción VII, de esta Ley según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$ 882.10

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$ 1,019.48

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$ 1,469.25



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$ 2,935.45

e) De más de 10,000 personas: \$ 6,550.09

XVI. Por el pago de la certificación de análisis de riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil:

a) A los centros comerciales o tiendas de autoservicios, de: \$ 7,147.87 a \$14,294.77

b) A plantas televisoras, cajas de ahorro o crédito, centros cambiarios o de divisas, agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro o de crédito de: \$ 8,175.09 a \$ 25,119.58

c) Por el pago de certificado de análisis de riesgos expedido por la unidad de Protección Civil a giros que se consideren de alto riesgo de:

\$8,000.00 a \$ 25,119.58

d) Por el pago a giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada uno: \$ 137.77 a \$5,000.00

e) Por concepto de refrendo anual del análisis de riesgo, el contribuyente deberá cubrir el equivalente al 50% del monto pagado por el análisis inicial. El pago del refrendo deberá efectuarse dentro de un periodo continuo, es decir anualmente.

En caso de no realizarse el pago dentro del plazo establecido, el trámite se considerará no refrendado y, para su reactivación, deberá efectuarse nuevamente el pago total correspondiente al análisis inicial, conforme a las tarifas vigentes.

XVII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$ 154.33

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$ 268.11



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

XIX. Constancia de no adeudos, por cada una: \$ 146.96

XX. Constancia de no antecedentes penales: \$ 190.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de hasta 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO.

Artículo 96.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: \$ 179.27

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$201.61

c) De plano o fotografía de orto foto: \$ 344.30

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 739.34

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$138.47

II. Certificaciones catastrales:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 138.47

b) Certificado de inexistencia: \$ 92.00

c) Copia Certificada, por cada hoja \$ 20.00

d) Por certificación en planos, por cada hoja \$ 20.00

Si además del certificado catastral se solicita el historial, se cobrará por antecedentes adicionales: \$ 60.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes:

a) Informes catastrales, por cada predio: \$ 69.54

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$ 72.15

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$ 138.22

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes, recientes según levantamiento real y correcto:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$ 206.67

2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$ 7.50

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$ 356.83

2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$ 540.06



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Intolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$ 540.10

4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$ 903.41

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000.00 de valor catastral: \$ 650.51

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 de valor catastral, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a: \$30,000.00.

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 de valor catastral se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a: \$1'000,000.00.

d) De \$5 '000,000.01 de valor catastral en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a
\$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 192.87

VII. Registro Catastral de Urbanizaciones:

a) Por cada lote, unidad condominio o rectificación de los mismos: \$ 192.87

VIII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2025. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente o solo solicitud en los casos que no aplique cobro.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 97.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$ 0.00

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$ 0.00

III. Servicio de poda o tala de árboles:

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 413.17

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 413.32

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$ 535.93

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 619.93

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$ 234.22 a \$ 332.02

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

VI. Permiso para circular sin placas en territorio municipal, por día: \$ 70.83

VII. Permiso para circular sin placas en territorio municipal, por 30 días: \$ 1,060.60

VII. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, se realizará una retención sobre el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presupuesto y esta será el 0.5%, cantidad que se descontará de cada estimación pagada, dichas cantidades retenidas serán administradas por la Dirección de Finanzas para proyectos de equipamiento de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

VIII. Permiso de baile familiar o fiesta familiar, tertulias, kermeses o tardeadas:
\$ 366.15

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

Artículo 98.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Actualizaciones;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, dentro de los plazos establecidos por la ley, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolé: 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

En el caso de un crédito fiscal el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B= Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por parte del fisco.

Los créditos fiscales, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y/o Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

VII. Otros no especificados.

Artículo 99.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 100.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 15.00% a 30.00%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 54, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo del ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 101.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de Derechos y de los créditos fiscales derivados será del 1% mensual acumulado.

Artículo 102.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 103.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Info:ej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Por los requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales: \$ 3,373.97

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: \$ 5,062.87

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infclaj 1385/L XIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a. Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$ 53.65 a \$ 275.99
- b. Destinados a la venta de abarrotes, de: \$ 53.65 a \$ 363.81
- c. Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 63.27 a \$ 412.62
- d. Destinados a otros usos, de: \$ 53.65 a \$ 288.83

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$ 62.38 a \$ 393.46
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$ 62.38 a \$ 391.24
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$ 83.18 a \$ 656.44
- d) Destinados a otros usos, de: \$ 83.18 a \$ 734.35

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 121.58 a 777.08

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 8.88

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 121.73 a \$ 272.80

Artículo 105.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 106.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con la presente Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 107.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 108.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$ 5.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$ 132.03

Artículo 109.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. presidente municipal, aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 110.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO.

Artículo 111.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:

- a) En primera clase: \$ 637.45
- b) En segunda clase: \$ 480.31
- c) En tercera clase: \$ 267.63

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$ 261.31
- b) En segunda clase: \$ 189.80
- c) En tercera clase: \$ 133.41

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

- a) En primera clase: \$ 59.15



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teccaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) En segunda clase: \$ 41.27

c) En tercera clase: \$ 20.67

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y

b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

c) Cobro por cambio de propietario en fosas a perpetuidad: \$ 127.91

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS.

Artículo 112. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, más su giro correspondiente por juego: \$ 133.16

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 138.90

c) Pago por cambio de propietario o modificación para títulos de propiedad en el cementerio \$ 138.90

d) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 167.80



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- e) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 52.27
- f) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:
\$ 49.69
- g) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 145.79
- h) Formas impresas para trámites catastrales: \$ 107.42
- i) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
1. Sociedad legal: \$ 213.14
 2. Sociedad conyugal: \$ 145.09
 3. Con separación de bienes: \$ 279.67
 4. Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$ 133.63
- j) Del divorcio administrativo:
1. Solicitud de divorcio: \$ 154.30
 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 154.79
 3. Acta de divorcio: \$ 154.01
- k) Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación
- 1) Calcomanías, cada una, de: \$ 45.38
 - 2) Escudos, cada uno, de: \$ 129.27
 - 3) Credenciales, cada una: \$ 103.55
 - 4) Números para casa, cada pieza: \$ 127.84
- II) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$ 41.34 a \$ 265.85



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1385/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 113.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Camiones: | \$ 213.14 |
| b) Automóviles: | \$ 144.98 |
| c) Motocicletas | \$ 9.51 |
| d) Otros: | \$ 7.57 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el Artículo 104 o en el Artículo 105 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$ 1.00 |
| b) Hoja certificada | \$ 27.00 |
| c) Memoria USB de 8 gb: | \$ 95.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$ 12.00 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuando el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA.

Artículo 114.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 115.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución;

IV. Actualizaciones;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, dentro de los plazos establecidos por la ley, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

En el caso de un crédito fiscal el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B= Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaitiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

parte del fisco.

Los créditos fiscales, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y/o Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

V. Otros no especificados.

La tasa de recargos por falta de pago oportuno de aprovechamientos o de los créditos fiscales derivados de éstos será del 1% mensual, según lo señalado en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 116.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución: 1.00%

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio: 5.00%

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio: 8.00%

II. Por gastos de embargo:

a) Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

depositario, que impliquen extracción de bienes:

1. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
2. Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso excederá de los siguientes límites:

a) Por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales: \$ 3,582.92

b) Por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: \$ 5,108.88

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 117.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Por violación a la ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tescaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$ 1,643.76 a \$ 3,689.49

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$ 1,470.83 a \$ 2,925.45

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$ 774.69 a \$ 3,067.87

c) Por falta de refrendo en licencias de giros restringidos, de: 2,120.00 a \$10,600.00

d) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de: \$ 1,646.48 a \$ 3,689.45

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$ 101.62 a \$ 276.66

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$ 86.80 a \$ 276.91

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 11.00% 32.00%

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$ 118.96 a \$ 404.17

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$ 1,884.22 a \$ 2,811.95



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$ 950.99 a \$ 1,387.42
- k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$ 946.71 a \$ 1,398.29
- l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$ 1,780.59 a \$ 2,463.95
- m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- n) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$ 2,411.14 a \$ 36902.95
- o) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$ 350.18 a \$ 421.45
- III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:
- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de: \$ 1,879.78 a \$ 2,512.50
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$ 3,966.26 a \$ 7,361.66
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 655.94 a \$ 1,159.27
- Por falta de resello, por cabeza, de: \$ 371.29 a \$ 692.94
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres; de: \$ 944.91 a \$ 2,806.57
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisarán la carne; Por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2023, Infoej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 539.38 a \$ 1,393.55

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 958.02 a \$ 1,005.99

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$1,880.49 a \$ 2,799.76

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 194.54 a \$ 496.29

j) En caso de que el introductor de carne sacrificada fuera del municipio incumpla con lo que establece la fracción anterior y/o con las normas que establece el Reglamento de Servicios Públicos y Ecología del Municipio \$ 1,692.87 a \$ 3,022.35

k) En caso de reincidencia inciso anterior: \$ 6,047.27

l) Para quien aloje en zona urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, cualquier tipo de ganado o animal de granja en el interior de su domicilio o propiedad que afecte a la ciudadanía y se encuentre en zona urbana: \$ 727.70 a \$ 12,134.53

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$ 194.54 a \$ 497.08

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$204.24 a \$ 801.13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$197.02 a \$ 504.25
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$ 194.54 a \$ 763.26
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$ 123.31
- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 65 al 60 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$ 1,974.17 a \$ 3,476.17
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$ 484.27 a \$ 1,008.57
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio.
- j) A toda persona física o moral que arroje, deposite o abandone basura, desechos o residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes, cuerpos de agua o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal, de: \$ 133.99 a \$ 501.52
- k) Por falta de alineamiento, lo equivalente al costo del permiso.
- l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$ 333.53 a \$ 501.52
- m) Por falta de número oficial, de: \$ 33.56 a \$ 497.35



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Intolej 1385/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

n) Por falta de acotamiento y bardado, por metro lineal: \$ 140.40

o) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

p) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$ 540.41 a \$ 7,226.75

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c). En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$ 0

d). Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocuitche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. InfoLey 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

su sueldo, de: \$ 11.64 a \$ 34.96

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 540.41 a \$4,047.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

1. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$ 509.82 \$ 3,825.19

2. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo: \$ 540.41 a \$ 4,046.22

3. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$ 540.41 a \$ 4,046.22

e). Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$ 540.41 a \$ 4,054.70

f). Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cirios con funciones para adultos, por persona, de: \$ 514.67 a \$ 3,854.19

g). Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 133.99 a \$ 255.09

h). Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 54.07 a \$ 185.99

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 52.36 a \$ 143.28

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 43.24 a \$ 281.06

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

de: \$ 68.21 a \$ 2,032.05

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 27 de esta ley 11.55% a 32.60%

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): \$ 4,486.61 a \$ 44,866.39

b) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: \$ 4,486.55 a \$ 44,866.39

A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda: \$ 4,486.61 a \$ 44,866.39

c) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas: \$ 184,590.35 a \$ 193,819.40

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua.

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 559.36 a \$ 1,169.40

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$ 133.34 a \$ 519.40

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$ 519.40 a \$ 2,321.91



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. Por reincidencia, de: \$ 1,033.30 a \$ 4,642.95

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$ 540.41 a \$ 2,537.79

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$ 983.70 a \$ 1,513.09

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$ 1,969.60 a \$ 3,761.96

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$ 4,917.32 a \$ 11,300.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a suspender el flujo del agua en los términos del reglamento municipal, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

1. Por suspensión: \$ 1,203.79

2. Por regularización: \$ 819.78

En caso de violaciones a las suspensiones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de suspensión o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, de: \$ 127.17 a \$ 161.75

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/L XIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

estacionómetro, de:

\$ 147.41 a \$ 185.99

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros, de:

\$ 192.87 a \$ 248.31

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, de:

\$ 192.87 a \$ 248.31

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, de: \$ 118.56 a \$ 162.57

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, de: \$ 244.18 a \$ 293.99

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, de: \$ 498.40 a \$ 576.17

A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301.- de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$ 3,209.99 a \$ 3,298.39

Artículo 118.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: \$ 2,568.62 a \$ 642,157.03

II. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley: \$ 2,568.62 a \$ 642,157.03

III. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley: \$ 2,563.74 a \$ 640,936.20



IV. Por carecer del registro establecido en la Ley: \$ 2,563.74 a \$ 640,936.20

V. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley:
\$ 2,563.74 a \$ 640,936.20

VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos: \$ 2,563.74 a \$ 640,936.20

VII. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
\$ 2,563.74 a \$ 640,936.20

VIII. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables: \$ 2,568.62 a \$ 642,157.03

IX. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: \$ 640,936.19 a \$ 1'281,872.41

X. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: \$ 640,936.19 a \$ 1'281,872.41

XI. Por crear basureros o tiraderos clandestinos: \$ 1'281,872.41 a \$ 1'922,808.61

XII. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados: \$ 1'281,872.41 a \$ 1'922,808.61

XIII. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados: \$ 1'922,936.81 a \$ 2'563,744.83

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas: \$ 1'922,936.81 a \$ 2'563,744.74

XV. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia: \$ 1'922,936.81 a \$ 2'563,744.74

XVI. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes: \$ 1'922,936.81 a \$ 2'563,744.84

XVII. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal: \$ 1'817,546.74 a \$ 2'563,744.84

Artículo 119.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales; que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$ 371.99 a \$ 5,794.74

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 120.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;



VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 121.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

Artículo 122.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 123.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 124.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES.

Artículo 125.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el presupuesto de egresos de la federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Artículo 126.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federal y estatal, así como de instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no



especificadas.

GOBIERNO
DE JALISCO

TÍTULO DÉCIMO

P O D E R
LEGISLATIVO

FINANCIAMIENTOS.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 127.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda y Disciplina financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero al 31 de diciembre del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I de la Ley de Catastro.

CUARTO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la hacienda municipal, al ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUINTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SEXTO. - En virtud de la entrada en vigor el Código Urbano para el Estado de Jalisco todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares o asentamientos consolidados o Inmuebles. A los beneficiarios de ese Programa se les podrán otorgar los siguientes descuentos:

I.- Descuento de hasta 75% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, Fusión, Subdivisión de predios, levantamientos topográficos, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales;

II.- Descuento de hasta 90% de los recargos y multas por adeudos al impuesto a la propiedad raíz anteriores al 2026;

III.- Descuento de hasta 75% al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será del 50%.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

IV.- Descuento de hasta 75% al Impuesto sobre Negocios Jurídicos, en caso de adeudos generados con anterioridad al año 2026.

Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.

OCTAVO. - Se autoriza al Presidente Municipal o al Encargado de la Hacienda Pública para que aprueben Programas de Regularización de adeudos y titulares de derechos respecto de espacios ya ocupados en cementerios municipales, otorgando hasta el 75% de descuento en contribuciones y accesorios anteriores al 2026.

Este Programa de Regularización podrá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.

NOVENO. - Se autoriza al Presidente Municipal o al Encargado de la Hacienda Pública para que aprueben Programas de Regularización de adeudos y titulares de derechos respecto de Licencias comerciales, otorgando hasta el 75% de descuento en contribuciones y accesorios anteriores a 2026.

Este Programa de Regularización podrá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.

DÉCIMO. - El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente y el Encargado de la hacienda Pública Municipal podrá otorgar subsidios para aplicarse a los cobros de contribuciones municipales mediante reglas de carácter general que emita el H. Ayuntamiento con la finalidad de incrementar el cumplimiento fiscal voluntario.

DÉCIMO PRIMERO. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Cifras en pesos Nominales

Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de libre disposición	164,315,080	174,910,846	188,466,437	197,135,893
A. Impuestos	19,176,695	21,547,567	23,217,503	24,285,508
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social				
C. Contribuciones de mejoras				
D. Derechos	25,397,268	26,921,107	29,007,493	30,341,837
E. Productos	1,322,241	1,401,575	1,510,198	1,579,667
F. Aprovechamientos	435,183	461,294	497,044	519,908
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios				
H. Participaciones	115,305,210	121,850,510	131,293,925	137,333,446
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	2,678,483	2,728,793	2,940,275	3,075,527
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros ingresos de libre disposición				
2. Transferencias federales etiquetadas	64,999,379	68,677,648	74,000,166	77,404,173



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

A. Aportaciones	64,799,379	68,477,648	73,784,666	77,178,760
B. Convenios	200,000	200,000	215,500	225,413
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
2. Ingresos Derivados de financiamientos	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
2. Total de resultados de ingresos	229,314,459	243,588,494	262,466.603	274,540,067
Datos informativos				
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de Transferencias federales Etiquetadas				
3. Ingresos derivados de financiamientos				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF

Cifras en pesos nominales tomando en cuenta el momento devengado del ingreso.

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de libre disposición	117,508,129	122,067,861	129,968,557	144,507,693	148,790,483



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A. Impuestos	12,110,301	12,764,271.8	14,334,199	14,264,955	17,100,413
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social					
C. Contribuciones de mejoras					
D. Derechos	22,963,247	26,742,296	25,016,875	25,907,529	24,269,745
E. Productos	756,371	774,048	1,269,102	1,379,965	1,045,206
F. Aprovechamientos	74,043	325,824	252,563	339,723	838,040
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios					
H. Participaciones	80,245,410	79,662,142	86,916,466	99,931,612	103,002,557
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1,358,757	1,799,280	2,179,353	2,683,909	2,534,522
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros ingresos de libre disposición					
2. Transferencias federales etiquetadas	67,617,746	54,506,428	54,189,503	63,528,874	62,717,726
A. Aportaciones	55,022,811	51,726,428	54,189,503	62,044,255	62,251,521
B. Convenios	12,594,935	2,780,000	0	1,484,619	466,205
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoler 1385/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. Ingresos Derivados de financiamientos	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
2. Total de resultados de ingresos	185,125,875	176,574,289	184,158,061	208,036,567	211,508,208
Datos informativos					
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de Transferencias federales Etiquetadas					
3. Ingresos derivados de financiamientos					

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas”.
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal

Dip. Tonantzín Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1385/LXIV.